

Manual para la Tramitación de Resoluciones
Fundadas en Virtud del Artículo 19 de la Ley N°
20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y
Fomento Forestal



INDICE GENERAL

Índice de Contenidos

Sección I :

DISPOSICIONES LEGALES.....

1. La Protección Ambiental en la Ley N° 20.283
2. El Artículo 19° de la Ley N° 20.283
3. Disposiciones del Reglamento General de la Ley.....
4. Plazos Legales.....
5. Especies en Categoría de Conservación
6. Monumentos Naturales
7. Especies Arbóreas y Arbustivas Originarias.....

Sección II :

PROCEDIMIENTO DE PRESENTACIÓN.....

1. Documentos de Presentación
2. Lugar de Presentación
3. Situaciones Relacionadas al SEIA

Sección III :

PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN DE RESOLUCIÓN FUNDADA.....

1. Instancias de Participación
2. Proceso Interno

ANEXOS

ANEXOS DE VERIFICACIÓN LEGAL O TÉCNICA

1. Lista Especies Clasificadas en Categoría Conservación según CONAMA
2. Lista Especies Clasificadas en Categoría Conservación según Libro Rojo
3. Resolución N° 586, de 01.12.09, Dirección Ejecutiva de CONAF
4. Glosa 12 de la Ley de Presupuesto del Sector Público del año 2010
5. Decreto Supremo N° 654, de 05.11.09, del Ministerio de Agricultura
6. Decreto Supremo N° 68, de 14.08.09, del Ministerio de Agricultura

ANEXOS PARA EL PROCESO DE TRAMITACIÓN

7. **FORMULARIO A** “*Formulario de Solicitud de Intervención o Alteración Excepcional del Artículo 19 de la Ley N° 20.283*”
8. **FORMULARIO B** “*Formulario para Análisis de Admisibilidad de Solicitud de Intervención o Alteración Excepcional del Artículo 19 de la Ley N° 20.283*”
9. **CARTA A** “*Carta de Admisibilidad o Rechazo a Tramitación de Solicitudes de Intervención o Alteración Excepcional del Artículo 19 de la Ley N° 20.283*”
10. **MEMORANDO A** “*Memorando de Envío de Solicitud de Intervención o Alteración Excepcional del Artículo 19 de la Ley N° 20.283*”
11. **FORMULARIO C** “*Formulario para Análisis de Solicitud de Intervención o Alteración Excepcional del Artículo 19 de la Ley N° 20.283*”
12. **MEMORANDO B** “*Memorando Envío de Resultados de Análisis de Solicitud de Intervención o Alteración Excepcional del Artículo 19 de la Ley N° 20.283*”,
13. **Carta B** “*Carta de Invitación a Organismos del Estado para Análisis de Interés Nacional de Solicitud de Intervención o Alteración Excepcional del Artículo 19 de la Ley N° 20.283*”
14. **Resolución de Autorización** “*Resolución de Autorización de Solicitud de Intervención o Alteración Excepcional del Artículo 19 de la Ley N° 20.283*”
15. **Resolución de Rechazo** “*Resolución de Rechazo de Solicitud de Intervención o Alteración Excepcional del Artículo 19 de la Ley N° 20.283*”

Sección I

DISPOSICIONES LEGALES

1 ■ La Protección Ambiental en la Ley 20.283

La Corporación Nacional Forestal es la entidad del Estado a quien se le ha encomendado velar por una adecuada administración y aplicación de la Ley N° 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal. La señalada ley tiene como objetivo la protección, recuperación y mejoramiento de los bosques nativos, con el fin de asegurar la sustentabilidad forestal y la política ambiental. Para dar cumplimiento a dichos objetivos se han establecido diversas regulaciones y normas de protección ambiental en su Título III, cuyas formas de aplicación en materia de preservación es necesario instruir para su correcta aplicación.

La referida Ley N° 20.283 define normas de protección ambiental para especies con problemas de conservación que hayan sido declaradas de conformidad con el artículo 37 de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, a base de la prohibición de intervención de las especies o alteración de sus hábitat, salvo situaciones excepcionales contenidas en su artículo 19.

Del mismo modo, la Ley de Bosque Nativo es coherente con las normas que pudiesen ser establecidas en el marco de la Ley N° 19.300 para la conservación de la diversidad biológica, al definir normas de protección que no perjudican aquellas (artículo 15 de la Ley N° 20.283). En consecuencia las normas de protección ambiental establecidas en la Ley N° 20.283, entre sus artículos 15 a 21, son aplicables sin perjuicio de aquellas establecidas en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y por ende, de las que pudieren deducirse de una Resolución de Calificación Ambiental de un proyecto.

Por su parte, la normativa legal que regula las materias relativas al bosque nativo incorporan un instrumento forestal denominado “*Plan de Manejo de Preservación*”, con el objeto de resguardar la diversidad biológica, asegurando la mantención de las condiciones que hacen posible la evolución y el desarrollo de las especies y ecosistemas, lo cual es coincidente con el concepto de “preservación de la naturaleza”, establecido en la letra p), del artículo 2°, de la Ley N° 19.300.

2. El Artículo 19° de la Ley N° 20.283

El artículo 19 de la Ley N° 20.283, como regla general, prohíbe la intervención de especies vegetales que reúnan los tres atributos descritos a continuación, como asimismo la alteración del hábitat de estas especies:

- *Sean Nativas;*
- *Estén clasificadas en alguna categoría de conservación conforme el artículo 37 de la Ley N° 19.300, y*
- *Formen parte de un bosque nativo.*

Del mismo modo, el artículo 19 de la Ley N° 20.283 establece como excepciones la intervención de especies o alteración del hábitat cuando tengan por objeto lo siguiente:

- *Investigación científica;*
- *Fines sanitarios;*
- *Ejecución de obras o actividades comprendidas en el inciso cuarto del artículo 7° (construcción de caminos, ejercicio de concesiones o servidumbres mineras, de gas, de servicios eléctricos, de ductos u otras reguladas por ley).*

De manera excepcional, pueden intervenir las especies que reúnan los atributos mencionados anteriormente, o alterarse su hábitat, con autorización fundada de CONAF. Dicha autorización –materializada a través de una Resolución Fundada de la Dirección Ejecutiva de la Corporación Nacional Forestal- requiere el cumplimiento de los requisitos que copulativamente exige el inciso segundo del artículo 19, a saber:

- *Que la intervención de las especie o alteración de su hábitat no amenace la continuidad de la especie a nivel de la cuenca o excepcionalmente fuera de ella;*
- *Que las obras o actividades sean de carácter imprescindible;*
- *Que su objeto sea la realización de: Investigaciones científicas; fines sanitarios o la ejecución de obras o desarrollo de las actividades señaladas en el inciso cuarto del artículo 7°, siempre que tales obras o actividades sean de interés nacional.*

Finalmente, en el mismo artículo 19 de la Ley N° 20.283 se establecen una serie de requisitos para efecto de las excepciones:

- *Que sean imprescindibles.*
- *Que existe razón fundada de que no se amenaza la continuidad de la especie, lo que deberá ser avalado por un Informe de Experto.*
- *Que cuando se trate de las obras o actividades del artículo 7° de la Ley N° 20.283, éstas deben ser de “interés nacional”, lo cual será calificado por la Corporación, siendo facultativo de ella, el consultar a otras entidades del Estado.*
- *Que para llevar adelante una intervención excepcional, el solicitante deberá elaborar un Plan de Manejo de Preservación.*
- *Que la Corporación deberá autorizar –previamente- una intervención mediante Resolución Fundada, conteniendo medidas para asegurar la continuidad de la especie. Asimismo, el Plan de Manejo de Preservación deberá considerar tales medidas.*

3. Disposiciones del Reglamento General de la Ley

La Ley N° 20.283 en su artículo 20, establece que *“El reglamento determinará la forma y condiciones en que la Corporación autorizará las intervenciones excepcionales a que se refieren los artículos 7°, 17° y 19° de esta ley”*.

En relación con lo anterior, el Decreto Supremo N° 93, de 26 de noviembre de 2008, del Ministerio de Agricultura, , que aprobó el Reglamento General de la Ley N° 20.283, dispuso en su artículo 30 que *“el interesado en realizar alguna de las actividades excepcionales señaladas en el artículo 16 del mismo Reglamento General, que impliquen la corta, eliminación, destrucción o descepado de especies vegetales señaladas en el inciso primero del artículo 19 de la Ley N° 20.283, o la alteración de su hábitat, deberá presentar una solicitud que deberá contener, los siguientes antecedentes:*

- a) *Individualización del interesado;*
- b) *Acreditación, acompañando la documentación que corresponda, de que la obra o actividad que genera la alteración del hábitat o intervención de especies: i) Se encuentra comprendida entre las señaladas en el inciso 4° del artículo 7° de la Ley; o, ii) tiene por objeto la realización de investigaciones científicas; o, iii) tiene fines sanitarios.*
- c) *Justificación del carácter de imprescindible de la intervención o alteración;*
- d) *Identificación de la o las especies a ser afectadas;*
- e) *Identificación, considerando cartografía digital georeferenciada, de las áreas a intervenir y el número de individuos de cada especie a ser afectado; y*
- f) *Informe de expertos que determine si la continuidad de la especie, a nivel de la cuenca o, excepcionalmente, fuera de ella, podría ser afectada producto de la intervención o alteración. El informe deberá proponer, además, las medidas a adoptar para asegurar la continuidad de las especies”*.

4. Plazos Legales

Resolución Fundada: El Reglamento General de la Ley N° 20.283, establece que con el mérito de los antecedentes aportados por el Interesado, según lo expuesto en el punto 3 anterior, la Corporación Nacional Forestal debe dictar una Resolución Fundada que apruebe o rechace la solicitud, dentro del plazo de **60 días hábiles**, contado desde la fecha de recepción de la misma y la notificará al interesado por carta certificada.

En efecto, si fuese necesario el retiro, enmienda o modificación de la solicitud citada precedentemente, todos los antecedentes serán devueltos al interesado para su posterior reingreso, dando origen al computo de un nuevo plazo de **60 días hábiles**.

Plan de Manejo de Preservación: La Resolución Fundada que apruebe la intervención o alteración, deberá fijar el plazo dentro del cual el interesado deberá presentar un *Plan de Manejo de Preservación*, previo a la intervención o alteración.

Este Plan de Manejo deberá considerar, además de los requisitos establecidos en la Ley N° 20.283 y su Reglamento General, las medidas señaladas en la referida Resolución.

5. Especies en Categoría de Conservación

Las especies vegetales nativas a las cuales se refiere el artículo 19 de la Ley N° 20.283, son aquellas clasificadas de conformidad con el artículo 37 de la Ley N° 19.300 y su Reglamento respectivo (Reglamento para la Clasificación de Especies Silvestres, aprobado mediante D.S. N° 75, de 03 de junio de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia), en las categorías de "*en peligro de extinción*", "*vulnerables*", "*raras*", "*insuficientemente conocidas*" o "*fuera de peligro*".

En virtud de lo anterior, el Decreto Supremo N° 151, de 06 de diciembre de 2006, los Decretos Supremos N° 50 y 51, de 24 de abril de 2008 y el Decreto Supremo N° 23, de 03 de marzo de 2009, todos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, han establecido a la fecha la lista de especies clasificadas en categorías de conservación que se incluye en el **Anexo N° 1** de este documento. Este tipo de decretos forman parte de un proceso continuo de clasificación de especies, esperándose por lo tanto la dictación de otros que vengán en clasificar las especies que aún no formen parte integrante de los mismos.

Por su parte, el artículo 2º Transitorio de la Ley N° 20.283, establece que las prohibiciones y demás regulaciones del artículo 19 de dicha Ley, podrán aplicarse a aquellas especies vegetales vivas nativas que, a la fecha de entrada en vigencia de la referida ley, estén identificadas como en "peligro de extinción", "vulnerables", "raras" o "insuficientemente conocidas" en el documento denominado "Libro Rojo" de la Corporación Nacional Forestal, de 1989. La lista nacional de especies con problemas de conservación del Libro Rojo, se encuentra en el **Anexo N° 2** de este documento.

Consecuentemente con lo anterior, el artículo único transitorio del Reglamento General de la Ley N° 20.283 (D.S. N° 93, de 2008, del Ministerio de Agricultura), estableció la misma disposición sobre aplicación del Libro Rojo de la Corporación Nacional Forestal, de 1989, como asimismo, dispuso que en caso de duda acerca de la categoría de estado de conservación en que se encuentre clasificada alguna de las especies individualizadas en dicho Libro Rojo, la posibilidad de realizar estudios que evalúen el estado de conservación de una especie, y que si ellos indican una situación libre de amenazas y sus poblaciones se han recuperado, la Corporación podrá eximir, mediante Resolución Fundada, de la aplicación de las prohibiciones y demás regulaciones señaladas en el artículo 19 de la Ley N° 20.283.

Asimismo, la Resolución N° 586, de 01 de diciembre de 2009, de la Dirección Ejecutiva de la Corporación Nacional Forestal (**Ver Anexo N° 3**), dispuso que para fines de una correcta interpretación del artículo 2° transitorio de la Ley N° 20.283 y del artículo único de su Reglamento General, se deberán considerar solamente aquellas especies incluidas en los listados nacionales de las páginas 13 a 15, correspondientes a las conclusiones 1, 2 y 3 del Libro Rojo de la Corporación Nacional Forestal de 1989, que como ya se señaló se incluye en el **Anexo N° 2** de este documento.

Para el caso de las especies clasificadas en la categoría “*fuera de peligro*”, debe considerarse lo establecido en la Glosa 12 de la Ley de Presupuesto del Sector Público del año 2010, que señala: “*Durante el año 2010, el artículo 19 y el 2° transitorio de la Ley 20.283 no regirán respecto de las especies clasificadas como “fuera de peligro” pudiendo la Corporación Nacional Forestal autorizar planes de manejo para dichas especies*” (**Ver Anexo N° 4**).

6. Monumentos Naturales

En virtud de lo dispuesto en la Convención para la Protección de la Flora, la Fauna y las Bellezas Escénicas Naturales de América, ratificada como ley de la República mediante el D.S. N° 531, de 23 de agosto de 1967, del Ministerio de Relaciones Exteriores, por medio de los Decretos siguientes, del Ministerio de Agricultura, fueron declaradas “*Monumentos Naturales*” las especies forestales nativas que también se indican:

- D.S. N° 490, de 1° de octubre de 1976: Alerce (*Fitzroya cupressoides*).
- D.S. N° 43, de 19 de marzo de 1990: Araucaria (*Araucaria araucana*).
- D.S. N° 13, de 14 de marzo de 1995: Queule (*Gomortega keule*), Pitao (*Pitavia punctata*), Belloto del Norte (*Beilschmiedia miersii*), Belloto del Sur (*Beilschmiedia berteriana*) y Ruil (*Nothofagus alessandrii*).

Los decretos anteriores, constituyen, a su vez, los Permisos Ambientales Sectoriales establecidos en los artículos 103, 104 y 105, respectivamente, del D.S. N° 95, de 2001, de la Secretaría General de la Presidencia, que contiene el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Los decretos que declaran monumentos naturales a las especies antes referidas, se relacionan, además, con el D.S. N° 654, de 05 de noviembre de 2009, del Ministerio de Agricultura (Ver **Anexo N° 5**), que los complementa y que sin perjuicio de ellos, permite que la Corporación Nacional Forestal, excepcionalmente, autorice la intervención o alteración del hábitat de individuos de las especies forestales indicadas en los decretos especiales, que formen parte de un bosque nativo, siempre que tales intervenciones se realicen de conformidad con lo preceptuado en el artículo 7° y 19 de la Ley N° 20.283.

7. ■ Especies Arbóreas y Arbustivas Originarias

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2°, N° 13, de la Ley N° 20.283, el Ministerio de Agricultura debe reconocer oficialmente las especies arbóreas o arbustivas originarias del país, que pertenezcan a los bosques nativos regulados por dicha ley.

Para este efecto, el D.S. N° 68, de 14 de agosto de 2009, del Ministerio de Agricultura, establece, aprueba y oficializa la nómina de las especies arbóreas y arbustivas originarias del país, norma que se incluye en el **Anexo N° 6** de este documento.

Sección II

PROCEDIMIENTO DE PRESENTACIÓN

1. Documentos de Presentación

De acuerdo al marco legal aplicable, el Interesado en intervenir o alterar el hábitat de especies con problemas de conservación que forman parte un bosque nativo, debe presentar a la Corporación Nacional Forestal una solicitud elaborada de acuerdo al **FORMULARIO A** “*Formulario de Solicitud de Intervención o Alteración Excepcional del Artículo 19° de la Ley 20.283*”, incluido en el **Anexo N° 7**.

El Formulario A está diseñado de tal manera de dar íntegro cumplimiento a lo establecido en el artículo 30 del Reglamento General de la Ley N° 20.283, contando en consecuencia de nueve partes de contenidos siguientes:

- PARTE A:** *Individualización del Interesado*
- PARTE B:** *Acreditación de la Obra(s) o Actividad(es)*
- PARTE C:** *Carácter de Imprescindible de la Intervención o Alteración*
- PARTE D:** *Especie(s) a Intervenir*
- PARTE E:** *Áreas a Afectar y Número de Ejemplares a Intervenir*
- PARTE F:** *Informe de Experto sobre la Continuidad de la(s) Especie(s)*
- PARTE G:** *Interés Nacional*
- PARTE H:** *Antecedentes que Adjunta*
- PARTE I:** *Firma de la Solicitud*

2. Lugar de Presentación

Las presentaciones de solicitudes de intervención o alteración de hábitat de especies con problemas de conservación que forman parte un bosque nativo, podrán ser hechas tanto en la Dirección Ejecutiva de CONAF como en las Direcciones Regionales de la misma institución. Aquellas solicitudes que sean presentadas en las Direcciones Regionales de la Corporación Nacional Forestal, deberán –en el más breve plazo- ser enviadas a la Dirección Ejecutiva, instancia que coordinará el proceso tramitación de aquellas.

No obstante lo anterior, las solicitudes de *“Interés Nacional”* de proyectos de intervención o alteración serán tratados y decididos a nivel de la Dirección Ejecutiva de CONAF (Ord. N° 563, de 08 de junio de 2008, de la Ministra de Agricultura).

3. Situaciones Relacionadas al SEIA

Para los proyectos que hayan sido sometidos al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), antes de entrar en vigencia la Ley N° 20.283, o lo estén siendo en la actualidad, se contemplan las siguientes tipos de situaciones:

Proyectos que cuentan con RCA aprobada y Permiso Ambiental Sectorial 102 (artículo 102, del D.S. N° 95, de 2001, Reglamento del SEIA) no otorgado: En este caso se aplicarán los requisitos que establece el artículo 19 de la Ley N° 20.283, y el Interesado deberá presentar la solicitud a CONAF conforme lo establecido en el artículo 30 del Reglamento General de la misma ley.

Proyectos que cuentan con RCA aprobada y Permiso Ambiental Sectorial 102 (artículo 102, del D.S. N° 95, de 2001, Reglamento del SEIA) otorgado, pero no tramitado sectorialmente (CONAF): En este caso se aplicarán los requisitos que establece el artículo 19 de la Ley N° 20.283. Por lo que, el Interesado deberá presentar la solicitud a la Corporación Nacional Forestal conforme lo establecido en el artículo 30 del Reglamento General de la misma ley.

Proyectos que cuentan con RCA aprobada y Permiso Ambiental Sectorial 102 (artículo 102, del D.S. N° 95, de 2001, Reglamento del SEIA) otorgado y tramitado sectorialmente (CONAF): En este caso no se aplicarán los requisitos que establece el artículo 19 de la Ley N° 20.283. Por lo que, el Interesado no deberá presentar las solicitudes a la Corporación Nacional Forestal conforme lo establecido en el artículo 30 del Reglamento General de la misma ley.

Proyectos que no cuentan con Resolución de Calificación Ambiental y estén siendo sometidos al SEIA: En este caso se aplicarán los requisitos que establece el artículo 19 de la Ley N° 20.283. Por lo que, y el Interesado deberá presentar las solicitudes a la Corporación Nacional Forestal conforme lo establecido en el artículo 30 del Reglamento General de la misma ley.

Sección III

PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN DE RESOLUCIÓN FUNDADA

1. ■ Instancias de Participación

Instancias Internas: En el Flujograma del Proceso, expuesto en la Figura 1, interviene seis instancias internas de la Corporación Nacional Forestal, las que tendrán distintas funciones para efectos de emitir finalmente la Resolución Fundada de Aprobación o Rechazo:

- **Dirección Ejecutiva:** Recepción, firma y emisión de la Resolución Fundada, así como también establece toda notificación intermedia al Interesado. Del mismo modo, si lo estima necesario tiene la facultad de consultar a otros organismos del Estado acerca de la calificación de Interés Nacional de las solicitudes de intervención o alteración en proceso.
- **Fiscalía:** Elaboración de la Resolución Fundada, en atención a las consideraciones técnicas de los antecedentes aportados en la solicitud del Interesado.
- **Gerencia de Áreas Protegidas y Medio Ambiente (GAPMA):** Efectuar los análisis de admisibilidad de una solicitud; distribuir la documentación a las demás instancias internas participantes y coordinar el proceso de análisis de las solicitudes; analizar las solicitudes y elaborar los consolidados para efectos de emitir las propuestas de Resolución que se someterán a consideración de la Dirección Ejecutiva, previa visación de Fiscalía.
- **Direcciones Regionales:** Recepción de las solicitudes de intervención o alteración y participar en el proceso de análisis de las mismas, bajo coordinación de GAPMA.
- **Gerencia de Normativa y Fiscalización Forestal (GENOF):** Participar en el proceso de análisis de las solicitudes de intervención o alteración, bajo coordinación de GAPMA.
- **Gerencia de Desarrollo y Fomento Forestal (GEDEFF):** Participar en el proceso de análisis de las solicitudes de intervención o alteración, bajo coordinación de GAPMA.

Instancias Externas: Cuando la Dirección Ejecutiva estime pertinente consultar a otros organismo del Estado acerca del Interés Nacional de las solicitudes de intervención o alteración, podrán participar analizando y emitiendo opinión otras instancias públicas: Comisión Nacional del Medio Ambiente (CONAMA), Ministerio de Minería, Comisión Nacional de Energía, Ministerio de Obras Públicas, Secretaría General de la Presidencia, Ministerio de Agricultura, u otras, según corresponda.

2. Proceso Interno

De acuerdo al Flujograma de la Figura 1, el proceso interno de tramitación de una solicitud de intervención o alteración de especies con problemas de conservación, consiste de los siguientes once pasos:

1. Ingreso Solicitud de Resolución Fundada:

El Interesado en intervenir o alterar el hábitat de especies con problemas de conservación que forman parte un bosque nativo, debe presentar a la Corporación Nacional Forestal (Dirección Ejecutiva o Direcciones Regionales), una solicitud elaborada de acuerdo al **FORMULARIO A** “*Formulario de Solicitud de Intervención o Alteración Excepcional del Artículo 19 de la Ley N° 20.283*”, incluido en el **Anexo N° 7**.

Las Solicitudes ingresadas en las Direcciones Regionales (por Formulario A) se deben enviar –en el más breve plazo- a la Dirección Ejecutiva.

2. Examen de Admisibilidad:

La Dirección Ejecutiva remite la solicitud a GAPMA para que esta efectúe el análisis de admisibilidad respectivo, utilizando para ello el **FORMULARIO B** “*Formulario para Análisis de Admisibilidad de Solicitud de Intervención o Alteración Excepcional del Artículo 19 de la Ley N° 20.283*”, incluido en el **Anexo N° 8**.

Luego del análisis de admisibilidad, se notificará al Interesado, vía Dirección Ejecutiva y por **CARTA A1** “*Carta de Admisibilidad a Tramitación de Resolución del Artículo 19° de la Ley 20.283*” o por **CARTA A2** “*Rechazo a Tramitación de Resolución Fundada del Artículo 19 de la Ley N° 20.283*” (**Anexo N° 9**), es decir para notificar al Interesado sobre si procede a trámite su solicitud o se rechaza por carencia de antecedentes o aspectos formales obligados por la normativa vigente.

3. Distribución de Antecedentes:

GAPMA, una vez recibida la documentación desde la Dirección Ejecutiva, distribuye copia de la misma a GENOF, GEDEFFF y a la Dirección Regional respectiva, utilizando para ello el **MEMORANDO A** “*Memorando de Envío de Solicitud de Intervención o Alteración Excepcional del Artículo 19 de la Ley N° 20.283*”, incluido en el **Anexo N° 10**.

4. Evaluación de Antecedentes:

Los antecedentes distribuidos por GAPMA, deberán ser analizados por todas las instancias internas, esto es, además de GAPMA, por GENOF, GEDEFF y Dirección Regional, utilizando para ello el **FORMULARIO C** “*Análisis de Solicitud de Intervención o Alteración Excepcional del Artículo 19 de la Ley N° 20.283*”, incluido en el **Anexo N° 11**.

Las instancias referidas, luego del análisis deberán remitir sus observaciones a la GAPMA, coordinadora del proceso de análisis, utilizando para ello el **MEMORANDO B** “*Memorando de Envío de Resultados de Análisis de Solicitud de Intervención o Alteración Excepcional del Artículo 19° de la Ley N° 20.283*”, incluido en el **Anexo N° 12**.

5. Consolidado de Observaciones:

GAPMA compila los resultados de las evaluaciones efectuadas por las demás instancias internas. En caso de detectarse carencia de fundamentación, será la Dirección Ejecutiva quien, según el caso, determine solicitar mayores antecedentes al Interesado.

6. Invitación a Organismos Públicos:

Si la Dirección Ejecutiva lo estima pertinente, ya que es facultativo de ella, se consultará o solicitará informes a otros organismos del Estado para que analicen y opinen acerca del carácter de Interés Nacional de las solicitudes de intervención o alteración. Estos organismos, podrán ser CONAMA, Ministerio de Minería, Comisión

Nacional de Energía, Ministerio de Obras Públicas, Secretaría General de la Presidencia, Ministerio de Agricultura, u otros, según corresponda al caso.

La invitación se hará efectiva utilizando para ello la **Carta B** “*Carta de Invitación a Organismos del Estado para Análisis de Interés Nacional de Solicitud de Intervención o Alteración Excepcional del Artículo 19° de la Ley 20.283*”, incluido en el **Anexo N° 13**.

7. Análisis y Recomendaciones Organismos Públicos:

Los análisis y recomendaciones de los organismos del Estado consultados por la Dirección Ejecutiva de CONAF, para efectos del Interés Nacional de Intervenciones o Alteraciones, podrán ser emitidos como informes o producirse en una reunión especialmente convocada para tal efecto.

8. Elaboración Resolución Fundada:

Fiscalía, a partir de pronunciamientos técnicos de las demás instancias internas, así como de los informes de análisis y opiniones de Interés Nacional emitidos por otros organismos del Estado, elaborará la Resolución Fundada de autorización o rechazo.

Para la elaboración de una Resolución de Autorización, se incluye en **Anexo N° 14** modelo de “*Resolución de Autorización de Solicitud de Intervención o Alteración Excepcional del Artículo 19 de la Ley N° 20.283*”.

Para la elaboración de una Resolución de Rechazo, se incluye en **Anexo N° 15** modelo de “*Resolución de Rechazo de Solicitud de Intervención o Alteración Excepcional del Artículo 19 de la Ley N° 20.283*”.

9. Visación de Resolución Fundada:

Fiscalía elabora la Resolución Fundada revisando los aspectos legales, de forma y consistencia, con el objeto de proceder a su firma, por parte de la Dirección Ejecutiva.

10. Firma Resolución Fundada:

La Dirección Ejecutiva, si estima pertinente y acotados todos los trámites, procede a la firma de la Resolución Fundada de Aceptación o Rechazo, según corresponda.

Esta Resolución, se deberá emitir en un plazo máximo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción de la solicitud de intervención o alteración.

Asimismo, la Resolución Fundada deberá fijar el plazo en que el Interesado deberá presentar a CONAF el *Plan de Manejo de Preservación*, y deberá contener además, las medidas para asegurar la continuidad de la o las especies con problemas de conservación involucradas en la solicitud de intervención o alteración.

11. Oficialización y Envío de Resolución Fundada:

Una vez emitida la Resolución Fundada por la Dirección Ejecutiva, esta se notificará al Interesado por carta certificada. El titular deberá presentar un *Plan de Manejo de Preservación*, el que deberá incluir todas las medidas que dicha Resolución señale para efectos de asegurar la continuidad de la especie.

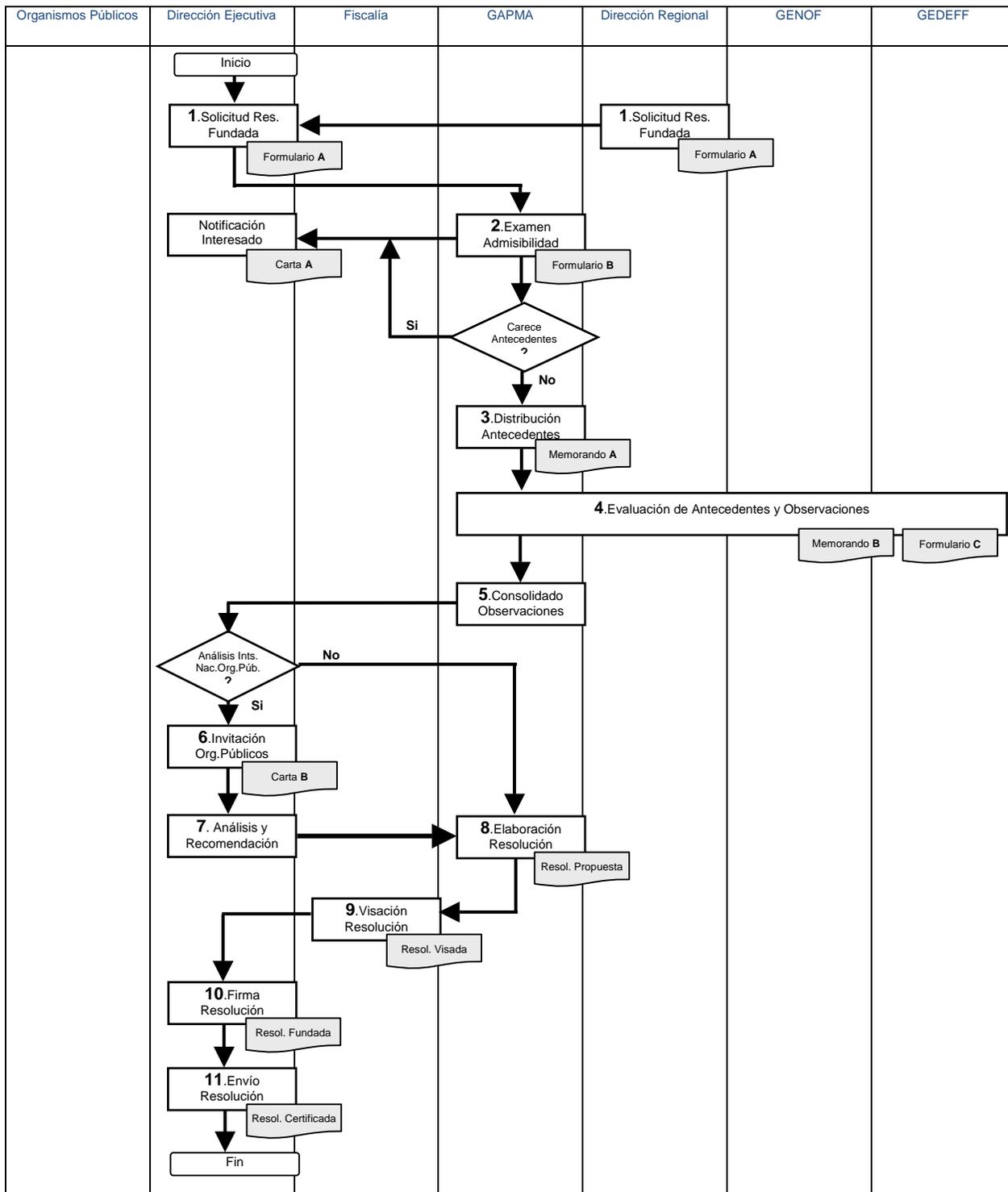


Figura 1: FLUJOGRAMA DEL PROCESO

ANEXOS

ANEXO 1:

LISTA DE ESPECIES CLASIFICADAS EN CATEGORÍA DE CONSERVACIÓN POR MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Nombre Científico	Nombre común	Endémica Nacional	Distribución en regiones	Decreto RCE	Clasificación RCE
<i>Araucaria araucana</i>	Araucaria	NO	VIII-IX	51/2008	Vulnerable
<i>Austrocactus patagonicus</i>	Cactus Patagónico	NO	XIV-X	50/2008	En peligro y Rara
<i>Austrocactus philippii</i>	Hiberno	SI	VII	50/2008	En peligro y Rara
<i>Austrocactus spiniflorus</i>	Espinifloro	SI	RM	50/2008	En peligro y Rara
<i>Austrocedrus chilensis</i>	Ciprés de la Cordillera	NO	V-X	51/2008	Fuera de peligro
<i>Avellanita bustillosii</i>	Avellanita	SI	RM-VI	151/2006	En peligro y Rara
<i>Azorella compacta</i>	Llaretá	NO	XV-III	51/2008	Vulnerable
<i>Beilschmiedia berteroaana</i>	Belloto del Sur	SI	RM-VIII	50/2008	En peligro
<i>Beilschmiedia miersii</i>	Belloto del Norte	SI	RM-V-VI	50/2008	Vulnerable
<i>Berberidopsis corallina</i>	Michay Rojo	SI	VII-X	151/2006	En peligro y Rara
<i>Berberis litoralis</i>	Michay de Paposo	SI	II	151/2006	En peligro y Rara
<i>Berberis negeriana</i>	Michay de Neger	SI	VIII	50/2008	En peligro y Rara
<i>Bipinnula taltalensis</i>	Orquídea de Paposo	SI	II	50/2008	En peligro y Rara
<i>Bomarea dulcis</i>		NO	XV	50/2008	En peligro y Rara
<i>Bomarea involucrosa</i>		NO	XV	50/2008	En peligro y Rara
<i>Calydorea xiphioides</i>		SI	IV-VII	50/2008	Vulnerable
<i>Carica chilensis</i>	Palo Gordo	SI	III-V	51/2008	Vulnerable
<i>Copiapoa ahremephiana</i>	Cactus	SI	II	50/2008	En peligro y Rara
<i>Copiapoa aphanes</i>	Cactus	SI	II	50/2008	En peligro y Rara
<i>Copiapoa hypogaea</i>	Bajotierra	SI	II, III	50/2008	En peligro y Rara
<i>Copiapoa laui</i>	Cactus	SI	II, III	50/2008	En peligro y Rara
<i>Copiapoa megarhiza</i>	Cactus Raizón	SI	III	50/2008	Vulnerable
<i>Copiapoa montana</i>	Cactus	SI	II-III	50/2008	Insuficientemente Conocida
<i>Copiapoa solaris</i>	Cactus Solar	SI	II	50/2008	En peligro y Rara
<i>Copiapoa taltalensis</i>	Cactus	SI	II	50/2008	En peligro
<i>Cordia decandra</i>	Carbonillo, Mendoza	SI	III-IV	51/2008	Fuera de peligro
<i>Croton chilensis</i>	Higuerilla de Paposo	SI	II	50/2008	En peligro y Rara
<i>Dalea azurea</i>	Dalea	SI	II	151/2006	En peligro y Rara

Nombre Científico	Nombre común	Endémica Nacional	Distribución en regiones	Decreto RCE	Clasificación RCE
<i>Dasyphyllum excelsum</i>	Tayú	SI	V-VII	51/2008	Vulnerable
<i>Deuterocohnia chrysantha</i>	Chaguar del Jote	SI	II-III	51/2008	Vulnerable y Rara
<i>Dicliptera paposana</i>		SI	II	50/2008	En peligro y Rara
<i>Echinopsis bolligeriana</i>	Quisco de los Acantilados	SI	VI	50/2008	En peligro y Rara
<i>Echinopsis ferox</i>	Cactus	NO	I	50/2008	Rara
<i>Echinopsis glauca</i>	Cacto		XV, I	51/2008	Insuficientemente Conocida y Rara
<i>Eriosyce iquiquensis</i>	Iquiqueño	SI	XV-II	51/2008	Insuficientemente Conocida y Rara
<i>Eriosyce islayensis</i>	Cactus	NO	XV	50/2008	En peligro y Rara
<i>Eriosyce laui</i>	Cactus	SI	II	50/2008	En peligro y Rara
<i>Eulychnia iquiquensis</i>	Copao de Iquique	SI	XV-III	50/2008	I Región En peligro; II y III Región Vulnerable
<i>Fitzroya cupressoides</i>	Alerce	NO	XIV-X	51/2008	En peligro
<i>Gomortega keule</i>	Queule	SI	VII-VIII	151/2006	En peligro
<i>Griselinia carlomunozii</i>		SI	II	50/2008	En peligro y Rara
<i>Haageocereus australis</i>	Cacto	NO	XV, I	51/2008	Vulnerable
<i>Haplopappus taeda</i>	Bailahuén	SI	VI	50/2008	Vulnerable
<i>Jubaea chilensis</i>	Palma Chilena	SI	IV-VII	51/2008	Vulnerable
<i>Krameria cistoidea</i>	Pacul	SI	II-RM	51/2008	Fuera de peligro
<i>Laretia acaulis</i>	Llaretilla	NO	III-IX	51/2008	Fuera de peligro
<i>Legrandia concinna</i>	Luma del Norte	SI	VII-VIII	51/2008	En peligro
<i>Leontochir ovallei</i>	Garra de León	SI	III	50/2008	En peligro y Rara
<i>Maihueniopsis crassispina</i>	Cactus	SI	III	50/2008	En peligro y Rara
<i>Maihueniopsis</i>	Cactus	SI	III	50/2008	En peligro y Rara
<i>Maihueniopsis grandiflora</i>	Cactus	SI	IV	50/2008	En peligro y Rara
<i>Maihueniopsis nigrispina</i>	Cacto	NO	I	51/2008	Vulnerable y Rara
<i>Maihueniopsis wagenknechtii</i>	Cactus	SI	IV	50/2008	Vulnerable y Rara
<i>Malesherbia tenuifolia</i>		SI	I	50/2008	Insuficientemente Conocida y Rara
<i>Malesherbia tocopillana</i>	Farolito	SI	II	50/2008	En peligro y Rara
<i>Menodora linoidea</i>	Linacillo	SI	IV-V	50/2008	En peligro y Rara
<i>Metharme lanata</i>	Metarma	SI	I	151/2006	Insuficientemente Conocida y Rara
<i>Monttea chilensis</i>	Uvillo	SI	II, IV y V	51/2008	En peligro
<i>Myrcianthes coquimbensis</i>	Mirciantes, Lucumillo	SI	IV	50/2008	En peligro
<i>Myrica pavonis</i>	Pacama	NO	XV-I	51/2008	Vulnerable

Nombre Científico	Nombre común	Endémica Nacional	Distribución en regiones	Decreto RCE	Clasificación RCE
<i>Nothofagus alessandrii</i>	Ruil	SI	VII	151/2006	En peligro y Rara
<i>Nothofagus glauca</i>	Hualo	SI	VI-VIII	51/2008	Fuera de peligro
<i>Persea lingue</i>	Lingue	NO	V-X	51/2008	De VI Región al Norte Vulnerable; Resto país Fuera de Peligro
<i>Pitavia punctata</i>	Pitao	SI	VII-IX	151/2006	En peligro
<i>Placea lutea</i>	Macaya Amarilla	SI	V	50/2008	En peligro y Rara
<i>Polylepis rugulosa</i>	Queñoa	NO	XV	51/2008	En peligro
<i>Polylepis tarapacana</i>	Queñoa de Altura	NO	XV-II	51/2008	Vulnerable
<i>Porlieria chilensis</i>	Guayacán	SI	IV-VI	51/2008	Vulnerable
<i>Pouteria splendens</i>	Lúcumo	SI	IV-V	50/2008	En peligro y Rara
<i>Puya venusta</i>	Chagualillo	SI	IV-V	51	Fuera de Peligro
<i>Santalum fernandezianum</i>	Sándalo de Juan Fernández	SI	JF	151/2006	Extinta
<i>Solanum lycopersicoides</i>	Tomate Silvestre	NO	XV-I	51/2008	En peligro y Rara
<i>Solanum sitiens</i>	Tomate Silvestre	SI	II	51/2008	Vulnerable y Rara
<i>Sophora toromiro</i>	Toromiro	SI	IP	151/2006	Extinta
<i>Tecophilea cyanocrocus</i>	Azulillo	SI	RM	151/2006	En peligro y Rara
<i>Tillandsia tragophoba</i>		SI	II	50/2008	En peligro y Rara
<i>Valdivia gayana</i>	Valdivia	SI	XIV-X	50/2008	Vulnerable y Rara
<i>Dicksonia berteriana</i>	Dicksonia	SI	JF	23/2009	En Peligro y Rara
<i>Dicksonia externa</i>	Dicksonia	SI	JF	23/2009	Vulnerable
<i>Blechnum cycadifolium</i>	Helecho	SI	JF	23/2009	Vulnerable
<i>Thyrsopteris elegans</i>	Tirsopteris	SI	JF	23/2009	En Peligro
<i>Arthropteris altescandens</i>	Helecho	SI	JF	23/2009	Vulnerable
<i>Asplenium macrosorum</i>	Helecho	SI	JF	23/2009	En Peligro y Rara
<i>Asplenium stellatum</i>	Helecho	SI	JF	23/2009	En Peligro y Rara
<i>Blechnum longicauda</i>	Helecho	SI	JF	23/2009	En Peligro y Rara
<i>Blechnum mochaenum</i>	Helecho	SI	JF	23/2009	En Peligro
<i>Blechnum schottii</i>	Helecho	SI	JF	23/2009	Vulnerable
<i>Gleichenia lepidota</i>	Helecho	SI	JF	23/2009	En Peligro y Rara
<i>Hymenophyllum cuneatum</i>	Helecho Película	SI	JF	23/2009	En Peligro y Rara
<i>Hymenophyllum rugosum</i>	Helecho Película	SI	JF	23/2009	Vulnerable
<i>Megalastrum</i>	Helecho	SI	JF	23/2009	En Peligro
<i>Notholaena chilensis</i>	Helecho	SI	JF	23/2009	En Peligro y Rara
<i>Ophioglossum</i>	Helecho	SI	JF	23/2009	Insuficientemente Conocida
<i>Polypodium intermedium</i>	Helecho	SI	JF	23/2009	En Peligro
<i>Polypodium intermedium</i>	Helecho	SI	JF	23/2009	En Peligro y Rara
<i>Polystichum tetragonum</i>	Helecho	SI	JF	23/2009	Vulnerable

Nombre Científico	Nombre común	Endémica Nacional	Distribución en regiones	Decreto RCE	Clasificación RCE
<i>Pteris berteriana</i>	Helecho	SI	JF	23/2009	Vulnerable
<i>Rumohra berteriana</i>	Helecho	SI	JF	23/2009	Vulnerable
<i>Serpilopsis caespitosa</i>	Helecho	SI	JF	23/2009	En Peligro
<i>Trichomanes ingae</i>	Helecho	SI	JF	23/2009	En Peligro y Rara
<i>Trichomanes philippianum</i>	Helecho	SI	JF	23/2009	En Peligro y Rara
<i>Drimys confertifolia</i>	Canelo de Juan Fernández	SI	JF	23/2009	En Peligro
<i>Fagara externa</i>	Naranjillo	SI	JF	23/2009	En Peligro y Rara
<i>Fagara mayu</i>	Naranjillo	SI	JF	23/2009	En Peligro y Rara
<i>Juania australis</i>	Chonta	SI	JF	23/2009	En Peligro
<i>Myrceugenia fernandeziana</i>	Luma de Masatierra	SI	JF	23/2009	Vulnerable
<i>Myrceugenia schulzei</i>	Luma de Masafuera	SI	JF	23/2009	En Peligro
<i>Rhaphithamnus venustus</i>	Juan Bueno, Arrayán Macho	SI	JF	23/2009	En Peligro
<i>Centaurodendron</i>		SI	JF	23/2009	En Peligro y Rara
<i>Centaurodendron</i>		SI	JF	23/2009	En Peligro y Rara
<i>Chenopodium</i>		SI	JF	23/2009	En Peligro y Rara
<i>Chenopodium sanctae-</i>	Chenopodio	SI	JF	23/2009	En Peligro y Rara
<i>Dendroseris berteriana</i>	Col de Juan Fernández	SI	JF	23/2009	En Peligro y Rara
<i>Dendroseris gigantea</i>	Col	SI	JF	23/2009	En Peligro y Rara
<i>Dendroseris litoralis</i>	Col de Juan Fernández	SI	JF	23/2009	En Peligro y Rara
<i>Dendroseris macrantha</i>	Colecillo	SI	JF	23/2009	En Peligro y Rara
<i>Dendroseris macrophylla</i>	Colecillo	SI	JF	23/2009	En Peligro y Rara
<i>Dendroseris marginata</i>	Colecillo	SI	JF	23/2009	En Peligro y Rara
<i>Dendroseris micrantha</i>	Col de Juan Fernández	SI	JF	23/2009	En Peligro y Rara
<i>Dendroseris neriifolia</i>	Colecillo	SI	JF	23/2009	En Peligro y Rara
<i>Dendroseris pinnata</i>	Col de Juan Fernández	SI	JF	23/2009	En Peligro y Rara
<i>Dendroseris pruinata</i>	Col de Juan Fernández	SI	JF	23/2009	En Peligro y Rara
<i>Dendroseris regia</i>		SI	JF	23/2009	En Peligro y Rara
<i>Erigeron fernandezianus</i>		SI	JF	23/2009	Vulnerable
<i>Erigeron ingae</i>		SI	JF	23/2009	En Peligro y Rara
<i>Erigeron luteoviridis</i>		SI	JF	23/2009	En Peligro y Rara
<i>Erigeron rupicola</i>		SI	JF	23/2009	En Peligro

Nombre Científico	Nombre común	Endémica Nacional	Distribución en regiones	Decreto RCE	Clasificación RCE
<i>Lactoris fernandeziana</i>	Falsa Pimienta, Lactoris de Juan Fernández	SI	JF	23/2009	En Peligro y Rara
<i>Plantago fernandezia</i>	Plantago de Juan Fernández	SI	JF	23/2009	En Peligro y Rara
<i>Robinsonia berteroi</i>	Resino Hembra	SI	JF	23/2009	Extinta
<i>Robinsonia evenia</i>		SI	JF	23/2009	En Peligro y Rara
<i>Robinsonia gayana</i>	Resino Hembra	SI	JF	23/2009	En Peligro y Rara
<i>Robinsonia gracilis</i>	Resinillo	SI	JF	23/2009	En Peligro y Rara
<i>Robinsonia macrocephala</i>	Incienso	SI	JF	23/2009	Extinta
<i>Robinsonia masafuerae</i>		SI	JF	23/2009	En Peligro y Rara
<i>Robinsonia saxatilis</i>	Robinsonia de las Rocas	SI	JF	23/2009	En Peligro y Rara
<i>Robinsonia thurifera</i>	Resino Macho	SI	JF	23/2009	En Peligro y Rara
<i>Sophora fernandeziana</i>	Madera Dura, Mayú Monte	SI	JF	23/2009	En Peligro y Rara
<i>Sophora masafuerana</i>	Pelú de Juan Fernández	SI	JF	23/2009	En Peligro y Rara
<i>Ugni selkirkii</i>	Murtillo	SI	JF	23/2009	En Peligro y Rara
<i>Yunquea tenzii</i>	Yunquea	SI	JF	23/2009	En Peligro y Rara
<i>Chenopodium</i>		SI	JF	23/2009	Extinta
<i>Gamochaeta</i>		SI	JF	23/2009	En Peligro y Rara
<i>Gavilea insularis</i>	Orquídea de Selkirk	SI	JF	23/2009	En Peligro y Rara
<i>Greigia berteroi</i>	Greigia	SI	JF	23/2009	En Peligro y Rara
<i>Ochagavia elegans</i>	Ajo Dulce	SI	JF	23/2009	Vulnerable
<i>Selkirkia berteroi</i>		SI	JF	23/2009	En Peligro y Rara
<i>Wahlenbergia berteroi</i>		SI	JF	23/2009	En Peligro y Rara
<i>Wahlenbergia</i>		SI	JF	23/2009	En Peligro
<i>Wahlenbergia grahamiae</i>		SI	JF	23/2009	En Peligro y Rara
<i>Wahlenbergia masafuerae</i>		SI	JF	23/2009	En Peligro y Rara
<i>Wahlenbergia tuberosa</i>		SI	JF	23/2009	En Peligro y Rara

ANEXO 2:

LISTA DE ESPECIES CLASIFICADAS EN CATEGORÍA DE CONSERVACIÓN POR LIBRO ROJO (CONAF, 1989)

Nombre Científico	Nombre Vulgar	Endémica nacional	Distribución en regiones	Clasificación
<i>Avellanita bustillosi</i>	Avellanita, Nogal del Monte	SI	V-RM - VI	En Peligro
<i>Beilschmiedia berteroaana</i>	Belloto del Sur	SI	VI a VIII	En Peligro
<i>Berberidopsis corallina</i>	Michay Rojo; Voqui Fuco	SI	VII a X y XIV	En Peligro
<i>Berberis litoralis</i>	Michay de Paposo	SI	II	En Peligro
<i>Dalea azurea</i>	Dalea	SI	II	En Peligro
<i>Gomortega keule</i>	Queule	SI	VII y VIII	En Peligro
<i>Metharme lanata</i>	Metarma Lanosa	SI	XV y I	En Peligro
<i>Nothofagus alessandrii</i>	Ruil	SI	VII	En Peligro
<i>Pitavia punctata</i>	Pitao	SI	VII a IX	En Peligro
<i>Myrcianthes coquimbensis</i>	Reichea	SI	IV	En Peligro
<i>Valdivia gayana</i>	Valdivia, Flor del León	SI	XIV	En Peligro
<i>Araucaria araucana</i>	Araucaria, Pehuén	NO	VIII a XIV	Vulnerable
<i>Austrocedrus chilensis</i>	Ciprés de la Cordillera	NO	V a X y RM y XIV	Vulnerable
<i>Azorella compacta</i>	Llaretta o Yareta	NO	I a III y XV	Vulnerable
<i>Beilschmiedia miersii</i>	Belloto del Norte	SI	V-RM - VI	Vulnerable
<i>Carica chilensis</i>	Palo Gordo	SI	IV y V	Vulnerable
<i>Cordia decandra</i>	Carbonillo	SI	III y IV	Vulnerable
<i>Croton chilensis</i>	Higuerilla de Paposo	SI	II	Vulnerable
<i>Dasyphyllum excelsum</i>	Tayú	SI	V a VII	Vulnerable
<i>Deuterocohnia chrysantha</i>	Chaguar del Jote	SI	II y III	Vulnerable
<i>Fitzroya cupressoides</i>	Alerce, Lahuan	NO	XIV - X	Vulnerable
<i>Jubaea chilensis</i>	Palma Chilena	SI	V a VII y RM	Vulnerable
<i>Krameria cistoidea</i>	Pacul	SI	II a V y RM	Vulnerable
<i>Laretia acaulis</i>	Llaretilla	NO	III a IX y RM	Vulnerable
<i>Legrandia concina</i>	Luma del Norte	SI	VII y VIII	Vulnerable
<i>Monttea chilensis</i>	Uvillo	SI	II a IV	Vulnerable
<i>Myrica pavonis</i>	Pacama	NO	XV	Vulnerable
<i>Nothofagus glauca</i>	Hualo	SI	VI a VIII y RM	Vulnerable

Nombre Científico	Nombre Vulgar	Endémica nacional	Distribución en regiones	Clasificación
<i>Nothofagus leoni</i>	Huala	SI	VII y VIII	Vulnerable
<i>Persea meyeniana</i>	Lingue del Norte	SI	V a VII y RM	Vulnerable
<i>Polylepis besseri (rugulosa)</i>	Queñoa	NO	XV y I	Vulnerable
<i>Polylepis tarapacana</i>	Queñoa de Altura	NO	XV, I, II	Vulnerable
<i>Portieria chilensis</i>	Guayacán	SI	IV a VI y RM	Vulnerable
<i>Pouteria splendens</i>	Lúcumo	SI	IV y V	Vulnerable
<i>Prosopis chilensis</i>	Algarrobo, Coile	NO	III a VI y RM	Vulnerable
<i>Prosopis tamarugo</i>	Tamarugo	SI	I y II	Vulnerable
<i>Prosopis alba</i>	Algarrobo Blanco de Canchones	NO	I y II	Vulnerable
<i>Prosopis alpataco</i>	Alpataco	NO	II	Vulnerable
<i>Prosopis strombulifera</i>	Retortón , Mastuerzo, Fortuna	NO	I a IV	Vulnerable
<i>Prosopis flexuosa</i>	Algarrobo Dulce, Algarroba	NO	III a RM	Vulnerable
<i>Prosopis burkartii</i>	Algarrobo de Burkart	SI	I	Vulnerable
<i>Puya coquimbensis</i>	Chagual de Coquimbo	SI	IV	Vulnerable
<i>Puya venusta</i>	Chagualillo	SI	IV y V	Vulnerable
<i>Adesmia balsamica</i>	Paramela de Puangue	SI	V	Rara
<i>Adesmia campestris</i>	Mata Espinosa	NO	XII	Rara
<i>Adesmia resinosa</i>	Paramela de Til-til	SI	V y RM	Rara
<i>Asteriscium vidali</i>	Anisillo	SI	II y III	Rara
<i>Benthamiella azurella</i>	Bentamiela	NO	XII	Rara
<i>Benthamiella lanata</i>	Bentamiela	NO	XII	Rara
<i>Benthamiella nordenskjoeldii</i>	Bentamiela	NO	XII	Rara
<i>Benthamiella patagonica</i>	Bentamiela	NO	XII	Rara
<i>Citronella mucronata</i>	Huillipatagua	SI	IV a X y RM y XIV	Rara
<i>Corynabutilon ochsenii</i>	Huella Chica	SI	IX, XIV y X	Rara
<i>Eucryphia glutinosa</i>	Guindo Santo	SI	VII a IX	Rara
<i>Grabowskia glauca</i>	Coralito del Norte	SI	II	Rara
<i>Haplorhus peruviana</i>	Carza	NO	XV	Rara
<i>Hebe salicifolia</i>	Hebe	NO	X a XII	Rara
<i>Lobelia bridgesi</i>	Tupa Rosada	SI	XIV	Rara
<i>Malesherbia angustisecta</i>	Malesherbia	SI	XV y I	Rara
<i>Malesherbia auristipulata</i>	Ají de Zorra	SI	XV y I	Rara
<i>Malesherbia tocopillana</i>	Farolito	SI	II	Rara
<i>Maytenus chubutensis</i>	Maitén de Chubut	NO	RM a IX	Rara



Nombre Científico	Nombre Vulgar	Endémica nacional	Distribución en regiones	Clasificación
<i>Menodora linoides</i>	Linacillo	NO	V	Rara
<i>Mulinum valentini</i>	Mulino	NO	XII	Rara
<i>Myrceugenia colchaguensis</i>	Arrayán de Colchagua	SI	V a IX	Rara
<i>Myrceugenia correaefolia</i>	Petrillo	SI	IV a VIII y RM	Rara
<i>Myrceugenia leptospermoides</i>	Macolla	SI	VIII y IX	Rara
<i>Myrceugenia pinifolia</i>	Chequén de Hoja Fina	SI	VII a IX	Rara
<i>Myrceugenia rufa</i>	Arrayán de Hoja Roja	SI	IV y V	Rara
<i>Nolana balsamiflua</i>	Suspiro	SI	II	Rara
<i>Orites myrtoidea</i>	Radal Enano	SI	VII a IX	Rara
<i>Pintoa chilensis</i>	Pintoa	SI	III	Rara
<i>Prumnopytis andina</i>	Lleuque	SI	VII a X y XIV	Rara
<i>Ribes integrifolium</i>	Parrilla Falsa	SI	VIII y IX	Rara
<i>Salvia tubiflora</i>	Salvia Roja	NO	II	Rara
<i>Satureja multiflora</i>	Menta de Árbol	SI	VII a X y RM y XIV	Rara
<i>Schinus marchandii</i>	Laura	NO	XI	Rara
<i>Scutellaria valdiviana</i>	Teresa	SI	VII a X y XIV	Rara

ANEXO 3: RESOLUCIÓN Nº 586 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CONAF



GOBIERNO DE CHILE
CONAF



50 años
CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL
1959-2009

FISCALÍA
CPM/SB6
Ref. 932
9

RESOLUCIÓN Nº 586 /

MAT.: APLICACIÓN DEL LIBRO ROJO DE LA FLORA TERRESTRE DE CHILE, DE 1989, DE LA CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL EN RELACIÓN A LA LEY Nº 20.283 SOBRE RECUPERACIÓN DEL BOSQUE NATIVO Y FOMENTO FORESTAL.

SANTIAGO, 01 DIC 2009

HOY SE RESOLVIÓ LO QUE SIGUE:

VISTOS:

- 1.- Lo establecido en el artículo 18° de los Estatutos de la Corporación Nacional Forestal y el artículo 19° de su Reglamento Orgánico;
- 2.- Lo determinado en el artículo 19 de la Ley de Bosque Nativo que establece una prohibición para la intervención y alteración del hábitat de especies vegetales nativas que formen parte de un bosque nativo y que se encuentren clasificadas en alguna categoría de conservación de acuerdo al artículo 37 de la Ley Nº 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente;
- 3.- Lo señalado en el artículo 2° Transitorio de la Ley Nº 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal que establece regulaciones asociadas a las prohibiciones y demás regulaciones del artículo 19 de la referida ley, en relación al documento denominado "Libro Rojo" de la Corporación Nacional Forestal, y
- 4.- Lo dispuesto en el artículo único transitorio del Decreto Nº 93, del 26 de noviembre de 2008, del Ministerio de Agricultura, que aprobó el Reglamento General de la Ley sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, el cual contiene disposiciones sobre la aplicación del denominado "Libro Rojo".

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la Corporación Nacional Forestal es la entidad del Estado a quien se le ha encomendado velar por una adecuada administración y aplicación de la Ley Nº 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal.

SEGUNDO: Que la señalada Ley Nº 20.283 tiene como objetivo la protección, recuperación y mejoramiento de los bosques nativos, con el fin de asegurar la sustentabilidad forestal y la política ambiental, siendo necesario establecer diversas regulaciones y normas de protección ambiental.

TERCERO: Que la Corporación Nacional Forestal, es considerada como órgano de la Administración del Estado con competencia ambiental, al poseer atribuciones legales asociadas directamente con la protección del medio ambiente, la preservación de la naturaleza, la conservación del patrimonio ambiental.

CUARTO: Que el artículo 19 de la Ley de Bosque Nativo establece una prohibición para la intervención y alteración del hábitat de especies vegetales nativas que formen parte de un bosque nativo y que se encuentren clasificadas en alguna categoría de conservación de acuerdo al artículo 37 de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

QUINTO: Que durante el Simposio "Flora Nativa Arbórea y Arbustiva de Chile: Amenazada de Extinción", celebrado entre el 27 y el 30 de agosto de 1985, que contó con la participación de los más destacados botánicos del ámbito académico y de organismos de la administración del Estado, se trató el estado de conservación de los árboles y arbustos de Chile continental, con el objeto de determinar los listados nacionales de la flora leñosa con problemas de conservación.

SEXTO: Que la metodología de clasificación utilizada se realizó sobre la base de la presentación de antecedentes fundados en el conocimiento científico y la experiencia de terreno de los participantes, analizando especie por especie y adoptándose las decisiones por unanimidad, lo cual quedó formalizado y reflejado en las tablas de especies en peligro, vulnerables y raras, presentadas en las conclusiones de dicho Simposio.

SÉPTIMO: Que de igual forma, se manifestó la preocupación de que no obstante haber definido un listado nacional, ello no significaba ignorar la posibilidad que pudiera haber especies que presentasen problemas de conservación a nivel regional. En dicho marco, se acordó redactar una conclusión que reflejara dichas connotaciones, procediéndose a indicar las especies que, de acuerdo al criterio de los participantes, eran objeto de preocupación a nivel regional.

OCTAVO: De esta forma, en el documento denominado "Libro Rojo" se establece que -además del nivel de amenaza a nivel nacional, señalado para las distintas especies en las conclusiones N° 1, 2 y 3- existen también otras especies que presentan problemas de conservación a nivel de zonas del país. Indicándose expresamente que -una especie calificada como vulnerable o rara a nivel nacional, puede ser calificada en una categoría distinta a nivel regional, así como también una especie no presente en el listado nacional puede estarlo en uno o más listados regionales- sin perjuicio de que, tales listados regionales, no fueron sancionados por la Asamblea del Simposio, mediante un procedimiento formal.

NOVENO: Que de acuerdo a lo indicado anteriormente, el Libro Rojo, de 1989, de la Corporación Nacional Forestal establece en sus tres primeras conclusiones que existen en Chile: 11 (once) especies de flora nativa que se encuentran en "Peligro"; 25 (veinticinco) especies y un género (*Sophora*, 6 especies) en la categoría "Vulnerable" y 31 (treinta y un) especies y un género (*Benthamiella*, 3 especies) clasificadas en la categoría "Rara". Conformando -todas estas especies- el listado de carácter nacional.

Asimismo, se incluyó un anexo específico que trata las especies con problemas de conservación a nivel regional, el cual como se señaló en el considerando anterior, se realizó -solamente- con el carácter de enunciativo, no contando con la aprobación de la Asamblea del Simposio.

DÉCIMO: Que atendido que los listados regionales fueron elaborados en base a manifestaciones espontáneas de preocupación por el estado de conservación de determinadas especies en su distribución zonal, y que fueron elaborados con el objeto de desarrollar -a futuro- estudios de mayor profundidad que permitieran llevar adelante un proceso de clasificación de especies para la adecuada asignación de categorías de conservación a nivel regional, no se consideran determinantes en la actualidad para los efectos de la aplicación de la prohibición a que se refiere la Ley 20.283, de Bosque Nativo.

UNDÉCIMO: Que el Artículo 2° Transitorio de la Ley Sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal señala que *“Las prohibiciones y demás regulaciones del artículo 19 de esta ley podrán aplicarse antes de la clasificación a que se refiere dicho precepto, respecto de aquellas especies vegetales vivas nativas que, a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, estén identificadas como en peligro de extinción, vulnerables, raras o insuficientemente conocidas en el documento denominado “Libro Rojo” de la Corporación Nacional Forestal”*. Asimismo, agrega que *“Tratándose de ejemplares plantados por el hombre que pertenezcan a la respectiva especie, esta prohibición se aplicará únicamente a las plantaciones que se hubieren efectuado en cumplimiento de medidas de compensación o reparación”*.

DUODÉCIMO: Que de los antecedentes anteriormente expuestos y para fines de una correcta interpretación del Artículo 2° transitorio de la Ley N° 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal y del artículo único de su Reglamento General, en lo que se refiere a las especies vegetales vivas nativas que, a la fecha de entrada en vigencia de la Ley sobre Bosque Nativo, estén identificadas como en “peligro de extinción”, “vulnerables”, “raras” o “insuficientemente conocidas”, se deben considerar como tales -solamente- aquellas especies incluidas en los listados nacionales de las páginas 13 (trece) a 15 (quince), correspondientes a las conclusiones 1, 2 y 3, del Libro Rojo de la Flora Terrestre de Chile, del año 1989, de la Corporación Nacional Forestal.

RESUELVO:

Dispóngase que para la aplicación del denominado Libro Rojo de la Flora Terrestre de Chile, de 1989, de la Corporación Nacional Forestal, en lo relativo a las regulaciones de la Ley N° 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal y sus cuerpos reglamentarios, se considerará -solamente- a aquellas especies identificadas como “en peligro de extinción”, “vulnerables”, “raras” o “insuficientemente conocidas”, que se encuentren incluidas en los listados nacionales de las páginas 13 (trece) a 15 (quince), correspondientes a las conclusiones 1, 2 y 3 de dicho Libro Rojo.

ANÓTESE, TRANSCRÍBASE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

- Distribución:
- Dir. Ejecutiva
 - Gerentes
 - Fiscalía
 - Unidades Asesoras
 - Direcciones Regionales
 - Oficina de Partes



ANEXO 4: GLOSA 12 LEY DE PRESUPUESTO PÚBLICO DEL AÑO 2009

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2010

TESORO PÚBLICO

FISCO

SUBSIDIOS

Partida	:	50
Capítulo	:	01
Programa	:	02

Subtítulo	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		GASTOS		625.069.255
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		570.676.956
	01	Al Sector Privado		492.160.236
	002	Subvenciones	01	2.593.710
	003	Bonificación Región XII y la Antártica Chilena, y Subsidio Isla de Pascua	02,03	10.566.252
	005	Fondo Unico de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía	02,04	248.963.173
	006	Subsidios de Cesantía Art.69 D.F.L. (T.y P.S.) N° 150, de 1981	02	10.000
	013	Fondo Nacional de Subsidio Familiar	02	123.899.490
	014	Subsidio Agua Potable Art.1° Ley N° 18.778	05	51.465.629
	017	Bonificación Deudores Hipotecarios Ley N° 19.199	02	552.322
	019	Bonificación a la Contratación de Mano de Obra	02,06	53.795.000
	020	Compensación Art.92 DFL (Minería) N°1, de 1982	02	10
	021	Bonificación permiso de circulación vehículos híbridos Ley N°20.259	02	203.000
	023	Beneficio Ley N°20.330 para Deudores Crédito Universitario, Leyes N°19.287 y 20.027	07	111.650
	02	Al Gobierno Central		78.516.720
	001	Fondo Unico de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía	02,04	78.516.720
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		54.392.299
	01	Al Sector Privado		54.392.299
	001	Bonificación por Inversiones de Riego y Drenaje Ley N°18.450	08,09	29.564.920
	002	Fondo Fomento y Desarrollo de las Regiones Extremas	10	1.674.750
	003	Bonificación Forestal D.L. N° 701, de 1974	02,11	14.536.845
	029	Bosque Nativo Ley N° 20.283	12	4.615.784
	030	Otros Subsidios	13	4.000.000

Glosas :

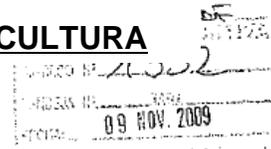
- 01 Sólo se podrán otorgar a personas jurídicas del sector privado que no persigan fines de lucro.
La Dirección de Presupuestos elaborará trimestralmente una nómina de los decretos totalmente tramitados en el período, que dispongan subvenciones con cargo a esta asignación, identificando sus destinatarios y finalidad, la que remitirá a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados dentro de los 15 días siguientes al de vencimiento del respectivo trimestre.
- 02 Excedible mediante Decretos del Ministerio de Hacienda, que se dicten en la forma dispuesta en el artículo 70 del Decreto Ley N° 1.263, de 1975. No obstante, se podrá exceder sin necesidad de Decreto, sancionándose posteriormente los excesos que se produzcan.
- 03 En cumplimiento de las Leyes N° 18.392 y 18.502.
- 04 En conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto Ley N° 3.501, de 1980 y en los artículos 20 y 21 del Decreto con Fuerza de Ley (T.y P.S.) N° 150, de 1981.
- 05 Incluye los Subsidios para las familias beneficiarias del Sistema Chile Solidario según corresponda.
- 06 Con cargo a esta cuenta se resolverán los beneficios pendientes de la aplicación de la glosa 06 de la partida 50.01.02 de la Ley N° 20.314 durante

- el año 2009 y se podrán financiar, durante el año 2010, bonificaciones en los términos señalados en los artículos 1º, incisos primero, tercero y siguientes, 2º y 4º de la Ley N° 19.853. Para efectos de esta Ley de Presupuestos, el valor señalado en el inciso primero del artículo 1º de la Ley N° 19.853 será el vigente al 31 de diciembre de 2009.
- Para efectos de lo dispuesto en el inciso precedente, el porcentaje de bonificación para el año 2010 será de un 17%. Asimismo, respecto de la incompatibilidad con el beneficio establecido en el artículo 14 de la Ley N° 18.392, se mantendrá la opción que hubiere efectuado el empleador.
- 07 Considera un máximo de 186 beneficiarios para 2010. La distribución por región se establecerá a través de un decreto supremo expedido por el Ministerio de Interior, visado por el Ministerio de Hacienda, en el mes de diciembre de 2009 de conformidad a lo establecido en el art. 5º de la Ley N°20.330.
- 08 Considera el pago de certificados asignados en concursos resueltos el año 2010 y anteriores.
- Durante el año 2010, la Comisión Nacional de Riego podrá llamar a concursos hasta por \$ 29.000.000 miles, pudiendo comprometer para los ejercicios siguientes sólo el saldo no pagado en el año.
- 09 La aplicación y rendimiento en hectáreas beneficiadas con la Bonificación por Inversiones de Riego y Drenaje Ley N° 18.450 deberá ser informada trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo trimestre.
- 10 Considera los recursos para el pago de bonificaciones aprobadas en el año 2009 y en años anteriores.
- Adicionalmente, se podrán destinar hasta \$1.500.000 miles a bonificaciones que se aprobarán durante el año 2010 para ser pagadas en 2010 y 2011, las que se aplicarán en las regiones extremas de Arica y Parinacota, Tarapacá, Aysén del General Carlos Ibañez del Campo y Magallanes y Antártica Chilena y Provincias de Chiloé y Palena. Dichas bonificaciones se regirán para los demás efectos legales por lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto Ley N°3.529, de 1980 y en el Decreto con Fuerza de Ley N°15, de 1981, del Ministerio de Hacienda, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2001, del mismo Ministerio. La distribución se efectuará mediante uno o más decretos de dicho Ministerio expedidos en la forma dispuesta en el artículo 70 del Decreto Ley N°1.263, de 1975.
- Las peticiones de bonificación se recibirán hasta 60 días después de la fecha de publicación de esta ley. El Intendente Regional respectivo deberá dictar la resolución señalada en el inciso quinto del artículo 9º del Decreto con Fuerza de Ley N°15 en un plazo de sesenta días después de la fecha de postulación.
- 11 Se informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos del Congreso Nacional acerca de la aplicación y rendimiento en hectáreas forestadas por la Bonificación Forestal D.L. N°701, de 1974.
- 12 Durante el año 2010, los artículos 2º número 4), 19 y 52 de la Ley 20.283 no regirán respecto de las especies clasificadas como "fuera de peligro", pudiendo la Corporación Nacional Forestal autorizar planes de manejo para dichas especies.
- 13 Con cargo a esta asignación, podrán transferirse hasta \$4.000.000 miles a la Fundación Teletón para el financiamiento de la construcción y equipamiento de inmuebles de su propiedad destinados a actividades culturales, de acuerdo al programa de caja elaborado por la Dirección de Presupuestos.

ANEXO 5:

DECRETO SUPREMO N° 654 DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA

TOTALMENTE TRAMITADO
Santiago, 09 de Noviembre de 2009



COMPLEMENTA DECRETOS EXENTOS N°490 DE 1976, 43 DE 1990 Y 13 DE 1995, TODOS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, QUE DECLARARON MONUMENTOS NATURALES A DISTINTAS ESPECIES FORESTALES.

SANTIAGO, 05 NOV. 2009

DECRETO EXENTO N° 654 / VISTO: lo dispuesto en el DFL N° 294, de 1960, del Ministerio de Hacienda, orgánico del Ministerio de Agricultura; decretos N° 531 de 1967 y 1.963 de 1994, ambos del Ministerio de Relaciones Exteriores, que ordenaron cumplir como ley de la República la Convención para la Protección de la Flora, la Fauna y las Bellezas Escénicas Naturales de América y el Convenio sobre Diversidad Biológica; Ley N° 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal; Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; Decreto N° 95, de 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; el Decreto Ley N° 701, de 1974, sobre Fomento Forestal y sus modificaciones posteriores; artículos 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile y, los Decretos N° 490 de 1976, 43 de 1990 y 13 de 1995, todos del Ministerio de Agricultura.



CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento del deber del Estado en orden a tutelar la preservación de la naturaleza, se promulgó la Ley N° 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, cuyo objetivo al tenor de su artículo 1° es *"la protección, la recuperación y el mejoramiento de los bosques nativos, con el fin de asegurar la sustentabilidad forestal y la política ambiental."*

Que con la entrada en vigencia de la antedicha regulación, ésta se constituyó como el estatuto rector del sector forestal en lo relativo al bosque nativo chileno.

Que una política ambiental para un desarrollo sustentable, exige compatibilizar el desarrollo de los distintos sectores económicos y sociales con la protección del medio ambiente, imperativo este último que exige, además, integrar la política sobre la materia y armonizar las normas legales que regulan los sectores involucrados.



Que en 1940 en la ciudad de Washington, Estados Unidos, y en 1992 en la ciudad de Río de Janeiro, Brasil, respectivamente, se suscribieron la Convención para la Protección de la Fauna y Flora y las Bellezas Escénicas Naturales de América (denominada Convención de Washington) y el Convenio sobre Diversidad Biológica, las cuales se ordenaron cumplir y llevar a efecto como ley de la República, mediante Decretos N° 531 de 1967 y 1.963 de 1994, ambos del Ministerio de Relaciones Exteriores. El propósito de estos instrumentos internacionales fue manifestar la voluntad de los Estados contratantes de proteger y conservar en su medio ambiente natural ejemplares de las especies de su flora y fauna indígenas, preservando su diversidad genética y evitando su extinción por cualquier medio al alcance del hombre; conservar y utilizar en forma sostenible sus recursos biológicos y el reconocimiento del derecho soberano de los Estados de explotar sus propios recursos en aplicación de su propia política ambiental.

Que en virtud de lo dispuesto en la Convención de Washington, por medio de los Decretos N° 490 de 1976, 43 de 1990 y 13 de 1995, todos del Ministerio de Agricultura, fueron declaradas Monumentos Naturales las especies forestales nativas chilenas Alerce, Araucaria Araucana, Queule, Pítao, Belloto del Sur, Belloto del Norte y Ruil.

Que en todos los decretos singularizados en el considerando precedente, que declaran Monumento Natural a las distintas especies forestales ya referidas, se contempló la posibilidad de que la Corporación Nacional Forestal autorizara la corta o explotación de estas especies, en caso de acciones que implicaran el desarrollo de investigaciones científicas debidamente autorizadas, habilitación de terrenos para la construcción de obras públicas o de defensa nacional y el desarrollo de planes de manejo forestal por parte de organismos oficiales del Estado, cuyo exclusivo objeto fuere conservar y mejorar el estado de conservación de las especies protegidas con dichos decretos.

Que las referidas autorizaciones de corta o explotación son más amplias que las consagradas en la Convención de Washington, la que sólo lo permite en casos de que estas intervenciones se hagan por las autoridades del parque o por orden o bajo vigilancia de las mismas o para investigaciones científicas debidamente autorizadas.

Que las especies forestales nativas chilenas más arriba individualizadas, junto con encontrarse declaradas como monumentos naturales, se encuentran clasificadas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 75, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de fecha 03 de junio de 2004, que fija el Reglamento para la Clasificación de Especies Silvestres, en las siguientes categorías de conservación: el Alerce, en peligro de extinción, de acuerdo con el Decreto Supremo N° 50, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de fecha 24 de abril de 2008; la Araucaria Araucana, como vulnerable, de acuerdo con el Decreto Supremo N° 50, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de fecha 24 de abril de 2008; el Queule, en peligro de extinción, de acuerdo con el Decreto Supremo N° 151, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de fecha 06 de diciembre de 2006; el Pitao, en peligro de extinción, de acuerdo con el Decreto Supremo N° 151, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de fecha 06 de diciembre de 2006; el Belloto del Sur, en peligro de extinción, de acuerdo con el Decreto Supremo N° 50, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de fecha 24 de abril de 2008; el Belloto del Norte, como vulnerable, de acuerdo con el Decreto Supremo N° 50, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de fecha 24 de abril de 2008; y el Ruil, en peligro de extinción y rara, de acuerdo con el Decreto Supremo N° 151, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de fecha 06 de diciembre de 2006.

Que por todo lo dicho precedentemente y, en particular, en razón de la vigencia de la ley 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, se hace necesario armonizar jurídicamente las regulaciones de esta ley con las de la Convención de Washington, lo que concretamente implica complementar los Decretos N° 490 de 1976, 43 de 1990 y 13 de 1995, todos del Ministerio de Agricultura, en el sentido de incorporar las autorizaciones de corta e intervención de las especies forestales declaradas Monumento Natural contenidas en los referidos actos administrativos, a aquellas contempladas en el artículo 19 relacionado con el artículo 7°, ambos de la Ley N° 20.283.

DECRETO:

ARTÍCULO UNICO: Sin perjuicio de lo dispuesto en los Decretos N° 490 de 1976, 43 de 1990 y 13 de 1995, todos del Ministerio de Agricultura, la Corporación Nacional Forestal podrá, excepcionalmente, autorizar la intervención o alteración del hábitat de individuos de las especies forestales indicadas en dichos decretos, que formen parte de un bosque nativo, siempre que tales intervenciones se realicen de conformidad con lo preceptuado por el artículo 7° y 19 de la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.



MARIGEN HORNKOHL VENEGAS
MINISTRA DE AGRICULTURA

ANEXO 6: DECRETO SUPREMO N° 68 DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA

741)



ESTABLECE, APRUEBA Y OFICIALIZA
NÓMINA DE ESPECIES ARBÓREAS Y
ARBUSTIVAS ORIGINARIAS DEL PAÍS.

Contenidos
EN TRAMITACION
Santiago, 08 de Septiembre de 2009

SANTIAGO, 14 AGO 2009

HOY SE DECRETO LO QUE SIGUE:

N° 68 / VISTOS: El artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal y Nativo, el DFL N° 294, de 1960, del Ministerio de Hacienda, orgánico del Ministerio de Agricultura; y, el oficio ORD N° 409, de 2009, de la Directora Ejecutiva de la Corporación Nacional Forestal.

DIRECCION EJECUTIVA
INGRESO N° 1101
BANDEJA N° TARA
FECHA: 8 SEP 2009

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Agricultura es la Secretaría de Estado encargada de fomentar las actividades agropecuarias del país, estando su acción fundamentalmente encaminada, entre otras actividades, a la conservación, protección y acrecentamiento de los recursos naturales renovables.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° N° 13, de la Ley N° 20.283, el Ministerio de Agricultura debe reconocer oficialmente las especies arbóreas o arbustivas originarias del país y que pertenecen a los bosques nativos regulados por dicha ley.

Que el avance de las investigaciones científicas permiten a nuestro país disponer de un listado oficial sobre el reconocimiento de las especies arbóreas y arbustivas originarias de Chile.

Que por ello, a través de una Investigación basada en la publicación de los autores Rodríguez, Matthei y Quezada titulada "Flora Arbórea de Chile", del año 1983, la Corporación Nacional Forestal, procedió a fijar la política de aplicación de las obligaciones sobre corta y reforestación con especies nativas dispuesta en el D.L. N° 701, de 1974, listado que puede ser utilizado para efectos de cumplir con el mandato legal de reconocer oficialmente de especies arbóreas y arbustivas según lo dispuesto por la Ley N° 20.283.

CORPORACION NACIONAL FORESTAL
GERENCIA DE AREAS PROTEGIDAS
Y MEDIO AMBIENTE
09 SEP 2009
N° 0741

GOBIERNO DE CHILE
CONAF
OFICINA PARTES
CENTRAL
FECHA: 08 SEP 2009
REG. N° 3529
ENVIADO A: DE



[Handwritten signature]

CORPORACION NACIONAL FORESTAL
GERENCIA DE AREAS PROTEGIDAS
Y MEDIO AMBIENTE - DPTO. GESTION AMBIENTAL
14 SEP 2009
N° 338

2/8

Que a través de investigación basada en la publicación titulada "Plantas Amenazadas del Centro-Sur de Chile. Distribución, Conservación y Propagación" de los autores Hechenleitner, Gardner, Echeverría, Escobar, Brownless y Martínez, del año 2005, se determinaron, además otras especies arbóreas y arbustivas originarias del país.

Que asimismo, a través de investigación basada en la publicación titulada "La vegetación natural de Chile; clasificación y distribución geográfica" del autor Rodolfo Gajardo, del año 1994, fueron determinadas otras especies arbóreas y arbustivas originarias del país.

Que en el denominado "Libro Rojo de la Flora Terrestre de Chile", publicado por CONAF el año 1989, fueron identificadas, en un listado de especies con problemas de conservación, una serie de especies arbóreas y arbustivas originarias del país y que presentan distintos estados de conservación.

DECRETO :

Apruébese, reconócese y oficialícese la siguiente nómina de especies arbóreas y arbustivas originarias del país:

Nombre Científico	Nombre Común
<i>Acacia caven</i> (Molina) Molina	Espino, Churque
<i>Adesmia balsamica</i> H. et A.	Paramela de Puangue
<i>Adesmia confusa</i> E.A.Ulibarri	Adesmia
<i>Adesmia echinus</i> K.Presl	Adesmia
<i>Adesmia emarginata</i> Clos.	Paramela, Paramilla
<i>Adesmia loudonia</i> H. et A.	Adesmia
<i>Adesmia phylloidea</i> Clos.	Adesmia
<i>Adesmia radiciofoia</i> Clos.	Adesmia
<i>Adesmia resinosa</i> Philé x Reiche	Paramela de Til-Til
<i>Aextoxicon punctatum</i> R. et P.	Olivillo, Tique
<i>Amomyrtus luma</i> (Mol.) Legr. et Kaus.	Luma
<i>Amomyrtus meli</i> (Phil.) Legr. et Kaus.	Meli, Meli
<i>Anisomeria coriacea</i> D.Don	Pircún
<i>Anisomeria littoralis</i> (P.etE.) Moq.	Pircún
<i>Araucaria araucana</i> (Molina) K. Koch	Pehuén, Araucaria, Pino Araucaria, Piñonero
<i>Argythamnia berteriana</i> (Schidl.) Muell.Arg.	Ventosilla
<i>Argythamnia tricuspidata</i> (Lam.) Müll	Ventosilla
<i>Aristotelia chilensis</i> (Molina) Stuntz	Maquí, Cion
<i>Astragalus paposanus</i> I.M.Johnst.	Arvejilla de Paposo
<i>Atriplex taitalensis</i> I.M.Johnst.	Cachiyuyo
<i>Austrocedrus chilensis</i> (D. Don) Pic. Ser. et Bizz.	Ciprés de la Cordillera
<i>Azara celastrina</i> D.Don	Lién
<i>Azara dentata</i> Ruiz et Pav.	Corcolén, Aromo

<i>Azara integrifolia</i> Ruiz et Pav.	Corcolén, Aromo, Chin-chin, Challín
<i>Azara lanceolata</i> Hook.f.	Aromo, Pédhue, Aromo de hoja larga
<i>Azara microphylla</i> Hook.f.	Aromo de hoja pequeña, Corcolén
<i>Azara petiolaris</i> (D.Don) Johnst.	Lilén, Maquicillo, Corcolén
<i>Azorella compacta</i> Phil.	Lareta, Yareta
<i>Baccharis concava</i> (Ruiz et Pav.) Pers.	Vautro, Gaultro
<i>Baccharis linearis</i> (Ruiz et Pav.) Pers.	Romerillo
<i>Baccharis rhomboidalis</i> Remy	Chilca
<i>Baccharis sagittalis</i> (Less.) DC.	Verbena de tres esquinas
<i>Baccharis sphaerocephala</i> H. et A.	Radín, Radón
<i>Balsisia peduncularis</i> (Lindl.) D. Don	Flor de San Juan
<i>Bartsia chilensis</i> Benth.	Bartsia
<i>Bellshimedia berteriana</i> (Gay) Kosterm.	Belloto del Centro, Belloto del Sur
<i>Bellshimedia miersii</i> (Gay) Kosterm.	Belloto del Norte
<i>Berberis chilensis</i> Gill. Ex Hook.	Michay
<i>Berberis darwinii</i> Hook.	Michay
<i>Berberis empetrifolia</i> Lam.	Brecillo
<i>Berberis grevilleana</i>	Michay
<i>Berberis montana</i> Gay	Palo amarillo
<i>Berberis negeriana</i> Tischler	Michay de Neger
<i>Berberis trigona</i> Kunze ex P. et E. (= <i>Berberis linearifolia</i>)	Michay, Calafate
<i>Berberis valdiviana</i> Phil.	Espina en Cruz, Michay
<i>Blepharocalyx cruckshanksii</i> (H. et A.) Nied.	Temu, Palo colorado
<i>Boehmeria excelsa</i> (Bertero ex Steud.) Wedd.	Manzano de Juan Fernández
<i>Bridgesia incisifolia</i> Bert. Ex Cambess.	Bridgesia
<i>Browningia candelaris</i> (Meyen) Britton et Rose	Candelabro, Cactus Candelabro
<i>Buddleja globosa</i> Hope	Matico
<i>Bulnesia chilensis</i> Gay	Retamadecarro
<i>Caesalpinia spinosa</i>	Tara
<i>Calcluvia paniculata</i> (Cav.) D. Don	Tiaca, Triaca
<i>Carica chilensis</i> (Planch. Ex A.DC.) Soisms	Papayo silvestre, Papayo chileno
<i>Centaurea cachelalensis</i> Phil.	Flor del minero
<i>Chenopodium sanctae-clarae</i> Johow	Arbusto de Isla Santa Clara
<i>Chuquiraga oppositifolia</i> D. Don	Chuquiraga, Hierba blanca
<i>Chusquea cumingii</i> Nees	Quila chica, Quila o colihue de la zona central
<i>Citronella mucronata</i> (Ruiz et Pav.) D. Don.	Huillipatagua, Naranjillo
<i>Colliguaja dombeyana</i> A. H. L. Juss.	Colliguay
<i>Colliguaja integerrima</i> Gill. et Hook.	Colliguay, Duraznillo
<i>Coprosma oliveri</i> Fosberg	Peralillo de Archipiélago de Juan Fernández
<i>Coprosma pyrifolia</i>	Peralillo
<i>Cordia decandra</i>	Carbonillo
<i>Corynabutilon ceratocarpum</i> (H. et A.) Kearney	Huella de la zona central, Huella peluda
<i>Corynabutilon viride</i> (Phil.) A. E. Martic.	Huella verde
<i>Corynabutilon vitifolium</i> (Cav.) Kearney	Huella
<i>Crinodendron hookerianum</i> Gay	Chaquihue, Polizón, Chequehue, Lanternree
<i>Crinodendron patagúa</i> Molina	Patagua, Patagua de la zona central
<i>Cristaria integerrima</i> Phil.	Malvilla, Malvita
<i>Cryptocarya alba</i> (Molina) Looser	Peumo
<i>Dalea azurea</i> (Phil.) Reiche	Dalea
<i>Dasyphyllum diacanthoides</i> (Less.) Cabrera	Trevo, Palo santo, Palo blanco
<i>Dasyphyllum excelsum</i> (D. Don) Cabr.	Tayú, Palo santo
<i>Dendroseris litoralis</i> (Dcne.) Hook. & Arn.	Col de J. Fernández
<i>Dendroseris macrantha</i> (Bert. Ex Dcne.) Hook. & Arn.	Dendroseris
<i>Dendroseris marginata</i> (Bertero ex Dcne.) Skottsb.	Dendroseris

<i>Dendroseris nerifolia</i> (Dcne.) Hook. & Arn.	Dendroseris
<i>Dendroseris pinnata</i> (Bert.ex Dcne) Hook.&Arn.	Dendroseris
<i>Dendroseris pruinata</i> (Johow) Skottsb.	Dendroseris
<i>Desfontainia spinosa</i> Ruiz et Pav.	Taique, Fosforito
<i>Deuterocohnia chrysantha</i> (Phil.) Mez	Chaguar del Jote, Chagual del Jote
<i>Donatia fascicularis</i> J.R. et G. Forster	Donatia
<i>Drimys confertifolia</i> Phil.	Canelo de Juan Fernández
<i>Drimys winteri</i> J.R. et Forster	Canelo, Boighe
<i>Drymis andina</i> (Reiche) R. A. Rodr. et Quez.	Canelo enano
<i>Echinopsis chilensis</i> (Colla) Friedrich & G. D. Rowley	Quisco
<i>Embothrium coccineum</i> J.R. et G. Forster	Notro, Ciruelillo, Fosforito .
<i>Equisetum giganteum</i> L.	Yerba de la plata
<i>Eriogyne aspillagae</i> (Söhrrens) Katt.	Aspillaga, Quisquito, Cacto de Tanumé
<i>Eriogyne curvispina</i> (Bertero ex Colla) Katt.	Quisquito colorado, quisquito
<i>Eriogyne subgibbosa</i> (Haw.) Katt.	Quisquito, Quisquito rosado, Cacto rosado
<i>Eryngium bupleuroides</i> Hook. & Arn.	ArbustodeJuanFernández
<i>Escallonia pulverulenta</i>	Mardoño
<i>Escallonia revoluta</i> (Ruiz et Pav.) Pers.	Mardoño, Madrón, Mardón, Mardoño, Lun
<i>Escallonia rosea</i> Griseb.	Siete Camisas
<i>Escallonia rubra</i> (Ruiz et Pav.) Pers.	Siete Camisas
<i>Escallonia virgata</i> (Ruiz et Pav.) Pers.	Meki, Matanegra
<i>Eucryphia cordifolia</i> Cav.	Umo, Muermo
<i>Eucryphia glutinosa</i> (P. et E.) Baillon	Guindo santo, Guindo, Ñirre
<i>Eulychnia acida</i> Phil.	Copao
<i>Euphorbia lactiflua</i> Phil.	Lechero, Flor del Lechero
<i>Fagara mayu</i> (Bertero ex Savi) Engler	Naranjillo de Juan Fernández
<i>Fitzroya cupressoides</i> (Mol.) Johnst.	Lahuán, Lahual, Alerce
<i>Flourensia thurifera</i> (Molina) DC.	incienso
<i>Fuchsia lycioides</i> Andr.	Palo de yegua, Palo falso
<i>Fuchsia magellanica</i> Lam.	Chilco, Fucsia
<i>Gaultheria phillyreifolia</i> (Pers.) Sleumer	Chaura, Chaura comestible
<i>Gaultheria renjifoana</i> Phil.	Chaura de Laraquete
<i>Geoffroea decorticans</i> (Gillies ex Hook. & Arn) Burkart.	Chañar
<i>Gevuina avellana</i> (Molina) Molina	Gevuín, Avellana chilena
<i>Gomortega keule</i> (Mol.) Baillon	Queule
<i>Griselinia jodiniifolia</i> (Griseb.) Taub.	Patagua marina, Yelmo
<i>Haplorhus peruviana</i>	Carza
<i>Juania australis</i>	Chonta
<i>Jubaea chilensis</i> (Molina) Baillon	Palma Chilena
<i>Kageneckia angustifolia</i> D. Don	Franjel
<i>Kageneckia oblonga</i> Ruiz et Pav.	Bollén, Huayo, Huayu
<i>Lactoris fernandeziana</i> Phil.	Lactoris
<i>Latua pubiflora</i> (Griseb.) Phil.	Latúe, Palo de los Brujos
<i>Laurelia sempervirens</i> (Ruiz et Pav.) Tul.	Laurel, Tihue, Trihue
<i>Laurelopsis philippiana</i> (Mol.) Mol. (= <i>Laurelia philippiana</i>)	Tepa, Vauván, Huahuán
<i>Legrandia concinna</i> (Phil.) Kausel	Luma del Norte
<i>Lepidothamnus fonckii</i> Phil.	Ciprés enano
<i>Lithrea caustica</i> (Molina) H. et A.	Litre
<i>Lagunosa glandulosa</i> (H. et A.) G. Don.	Atutemo, Arbolito de cuentas
<i>Lobelia bridgesii</i> H. et A.	Tupa rosada, Tabaco rosado
<i>Lobelia excelsa</i> Bonpl.	Tupa, Tabaco del diablo
<i>Lobelia polyphylla</i> H. et A.	Tupa, Tabaco del diablo

<i>Lobelia tupa</i> L.	Tupa, Tabaco del diablo, Trupa
<i>Lomatia dentata</i> (Ruiz et Pav.) R.Br.	Piñol, Avellanillo
<i>Lomatia ferruginea</i> (Cav.) R. Br.	Fuinque, Romerillo
<i>Lomatia hirsuta</i> (Lam.) Diels ex Macbr.	Radaí, Nogal silvestre
<i>Luma apiculata</i> (DC.) Burret	Arrayán,
<i>Luma chequen</i> (Molina) A. Gray	Chequén, Arrayán
<i>Maihuenia poeppigii</i> (Otto) A.Weber	Maihuén, Flor del Guanaco
<i>Maytenus boaria</i> Molina	Maitén
<i>Maytenus chubutensis</i> (Speg.) Lourt., O'Don. et Sleum.	Maitén del Chubut, Chaurilla
<i>Maytenus disticha</i> (Hook.f.) Urban	Racoma, Maiténchico
<i>Maytenus magellanica</i> (Lam.) Hook.f.	Lefia dura
<i>Myoschilos oblonga</i> Ruiz et Pav.	Orocoipo, Godocoipo
<i>Myrceugenia chrysoarpa</i> (Berg) Kausel	Luma blanca
<i>Myrceugenia colchaguensis</i> (Phil.) L. E. Navas	Arrayán de Colchagua
<i>Myrceugenia corneifolia</i> (H. et A.) Berg	Petrillo
<i>Myrceugenia exsucca</i> (DC.) Berg	Pitra, Peta, Patagua
<i>Myrceugenia fernandeziana</i>	Luma
<i>Myrceugenia lanceolata</i> (Jaume) Kausel	Arrayancillo, Ñipa
<i>Myrceugenia leptospermoides</i> (Molina) Stuntz	Macella, Macolla, Petrillo, Chequén de hoja fina
<i>Myrceugenia obtusa</i> (D.C.) Berg	Arrayancillo, Rarán
<i>Myrceugenia pinifolia</i> (Phil.) Kausel	Chequén de hoja fina, Patagüilla de la costa, Arrayán de hoja chica
<i>Myrceugenia planipes</i> (H. et A.) Berg	Picha-picha, Patagua de Valdivia
<i>Myrceugenia rufa</i> (Colla) Skottsbo. ex Kausel	Arrayán de hoja roja
<i>Myrceugenia schulzei</i>	Luma de Más Afuera
<i>Myrica pavonis</i>	Pacama
<i>Myrteola nummularia</i> (Poir.) O. Berg	Daudapo, Huarapo, Naurapo, Mirteola
<i>Nothofagus alessandrii</i> Esp.	Ruil
<i>Nothofagus alpina</i> (P. et E.) Oerst.	Raulí
<i>Nothofagus antarctica</i> (G. Forster) Oerst.	Ñirre, Ñire
<i>Nothofagus betuloides</i> (Mirb.) Oerst.	Coihue de Magallanes, Guindo de Magallanes
<i>Nothofagus dombeyi</i> (Mirb.) Oerst.	Coihue común, Coigüe común
<i>Nothofagus glauca</i> (Phil.) Krasser	Hualo, Roble Maulino
<i>Nothofagus leonii</i>	Huala
<i>Nothofagus macrocarpa</i> (A.DC.) F.M.Vasquez et R.A.Rodr.	Roble de Santiago
<i>Nothofagus nitida</i> (Phil.) Krasser	Coihue de Chiloé, Coigüe de Chiloé
<i>Nothofagus obliqua</i> (Mirb.) Oerst.	Roble, Pellín, Hualfe
<i>Nothofagus pumilio</i> (P. et E.) Krasser	Lenga
<i>Ochagavia carnea</i>	Cardoncillo
<i>Ochagavia litoralis</i>	Cardoncillo de acantilados
<i>Orites myrtoidea</i> (P. et E.) B. et H. ex Sleumer	Radaí Enano
<i>Ovidia andina</i> (P. et E.) Meisn.	Traro voqui
<i>Ovidia pillo pillo</i> (Gay) Meissner	Pillo-pillo
<i>Oxalis gigantea</i> Barnéoud	Churqui, Churco
<i>Oxyphyllum ulicinum</i> Phil.	Parafina
<i>Persea lingue</i> (Ruiz et Pav.) Nees ex Koop.	Lingue
<i>Persea meyeniana</i>	Lingue del Norte
<i>Peumus boldus</i> Molina	Boldo, Boldu
<i>Pilgerodendron uviferum</i> (D. Don) Florin	Ciprés de las Guaitecas
<i>Pitavia punctata</i> Molina	Pitao, Canelillo
<i>Podanthus mitiqui</i> Lindl.	Mitique, Mitiqui
<i>Podocarpus nubigena</i> Lindl.	Maño de hojas punzantes, Maño macho
<i>Podocarpus saligna</i> D. Don	Maño de hojas largas

<i>Polytepis rugulosa</i> Bitter	Queñoa
<i>Polytepis tarapacana</i>	Queñoa de altura
<i>Polytepis tomentella</i>	Queñoa
<i>Portleria chilensis</i> Johnst.	Guayacán, Palo santo
<i>Pouteria splendens</i> (A.DC.) O. K.	Lúcumo
<i>Prosopis alba</i>	Algarrobo del norte
<i>Prosopis chilensis</i> (Molina) Stuntz	Algarrobo
<i>Prosopis strombulifera</i> (A.DC.) O. K.	Mastuerzo, Espinilla, Algarrobilla, Retortón, Pata de Loro
<i>Prosopis tamarugo</i> Phil.	Tamarugo
<i>Prumnopitys andina</i> (Poepp. ex Endl.) de Laub.	Lleuque, Uva de Cordillera
<i>Pseudopanax laetevirens</i> (Gay) Franche	Sauco del diablo, Sauco, Traumén
<i>Psoralea glandulosa</i>	Culén
<i>Puya berteroniana</i> Mez	Chagual
<i>Puya boliviensis</i> Baker	Chagual de Paposo
<i>Puya chilensis</i> Molina	Cardón, Chagual
<i>Puya coerulea</i> Lindl.	Chaguañillo
<i>Puya venusta</i> Phil.	Chaguañillo
<i>Quillaja saponaria</i> Molina	Quillay
<i>Rhamnus diffusus</i> Clos	Arrayán negro, Palo sangre
<i>Rhaphithamnus spinosus</i> (A. L. Juss.) Mold	Arrayán macho, Huayún
<i>Rhaphithamnus venustus</i> (Phil.) B. L. Rob	Juan bueno
<i>Ribes integrifolium</i> Phil.	Parrilla de Nahuelbuta, Parrilla falsa
<i>Ribes magellanicum</i> Poir	Zarzaparrilla, Parrilla
<i>Salix humboldtiana</i> Willd.	Sauce chileno, Sauce amargo, Treique, Cheique, Reique
<i>Salpiglossis spinescens</i> Clos	Campanuta de Chañarillo
<i>Santalum fernandezianum</i>	Sándalo
<i>Satureja multiflora</i> (Ruiz et Pav.) Briq.	Menta de Árbol
<i>Saxegothaea conspicua</i> Lindl.	Maño hembra, Maño de hojas cortas
<i>Schinus latifolius</i> (Gill. ex Lindl.) Engler	Molle
<i>Schinus molle</i>	Pimienta
<i>Schinus montanus</i> (Phil.) Engler	Laura
<i>Schinus pearcei</i>	Pimienta
<i>Schinus polygamus</i>	Huingán
<i>Scutellaria valdiviana</i> (Clos) Epling	Teresa
<i>Skytanthus acutus</i> Meyen	Cuerno de cabra, Cuernecillo
<i>Solanum ligustrinum</i> Lodd.	Tomatillo, Natri
<i>Sophora cassioides</i> (Phil.) Sparre (= <i>Sophora microphylla</i>)	Pelú, Pilo, Pilo-pilo, Pilu-pilu
<i>Sophora fernandeziana</i>	Mayu
<i>Sophora macrocarpa</i> J. E. Sm.	Mayu, Mayo, Mayú
<i>Sophora toromiro</i>	Toromiro
<i>Tarasa umbellata</i> Krapov.	Abutiloncillo, Tarasa arbustiva
<i>Tepualia stipularis</i> (H. et A.) Griseb.	Tepú
<i>Tillandsia geissei</i> Phil.	Clavel del Campo de Paposo
<i>Ugni candollei</i> (Barn.) Berg	Tautau, Murtablanca
<i>Ugni molinae</i> Turcz.	Uñi, Murta, Mutilla, Murtilla
<i>Valdivia gayana</i> Remy	Planta del León, Valdivia
<i>Weinmannia trichosperma</i> Cav.	Tineo, Tenío, Palo Santo
<i>Yunquea tenzii</i> Skottsbo.	Yunquea

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE

MICHELLE BACHELET JERIA
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA


MARIAM HORNKOHL YÁÑEZ
MINISTRA DE AGRICULTURA

ANEXO 7:

FORMULARIO A: FORMULARIO SOLICITUD DE INTERVENCIÓN O ALTERACIÓN EXCEPCIONAL DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY N° 20.283

FORMULARIO A

N°

N° Expediente a asignar por la Corporación Nacional Forestal

En virtud de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N°20.283 de 2008 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal y artículo 30 de su Reglamento General (Decreto N° 93, de 26 de noviembre de 2008, del Ministerio de Agricultura), solicito a la Dirección Ejecutiva de la Corporación Nacional Forestal, se sirva autorizar la intervención de especies clasificadas en categoría de conservación y/o alteración de sus hábitat para ejecutar la(s) obra(s) o actividad(es) excepcionales, según detalle presentado en el presente Formulario.

	Día	Mes	Año	Firma/Timbre Unidad Receptora
Fecha de Recepción en Dirección Ejecutiva CONAF	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Fecha Recepción en Dirección Regional CONAF	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

PARTE A: INDIVIDUALIZACIÓN DEL INTERESADO

A.1 Tipo de Interesado (Marque X donde corresponda)

Organismo Estatal	<input type="checkbox"/>	Municipalidad	<input type="checkbox"/>
Sociedad Anónima	<input type="checkbox"/>	Universidad Estatal	<input type="checkbox"/>
Sociedad de Responsabilidad Limitada	<input type="checkbox"/>	Universidad Privada	<input type="checkbox"/>
Sociedad Colectiva Comercial o Civil	<input type="checkbox"/>	Instituto Profesional	<input type="checkbox"/>
Corporación de Derecho Privado	<input type="checkbox"/>	Centro de Formación Técnica	<input type="checkbox"/>
Fundación	<input type="checkbox"/>	Privado	<input type="checkbox"/>

A.2 Antecedentes del Interesado

Nombre del Interesado			
RUT			
Dirección			
Email :	Teléfonos :	Fax :	

A.3 Representación del Interesado (Marque X según lo presentado)

Inscripción en el Conservador Bien Raíces	<input type="checkbox"/>	Declaración Jurada	<input type="checkbox"/>
Inscripción Extracto Conservador Bien Raíces	<input type="checkbox"/>	Decreto de Rectoría de Universidad	<input type="checkbox"/>
Publicación Extracto en Diario Oficial	<input type="checkbox"/>	Estatutos	<input type="checkbox"/>
Acta de Designación de Representante Legal	<input type="checkbox"/>	Actas de Directorio	<input type="checkbox"/>
Mandato Especial Representante Legal	<input type="checkbox"/>	Declaración Jurada	<input type="checkbox"/>
Otros (Especificar)	<input type="text"/>		

PARTE B ACREDITACIÓN DE LA OBRA(S) O ACTIVIDAD(ES)

B.1 Obras o Actividades del Artículo 7° de la Ley N° 20.283

Tipo de Obra(s) o Actividad(es) (Marque X):

Construcción de Caminos	<input type="checkbox"/>
Ejercicio concesiones o servidumbres mineras	<input type="checkbox"/>
Ejercicio concesiones o servidumbres de gas	<input type="checkbox"/>
Ejercicio concesiones o servidumbres de servicios eléctricos	<input type="checkbox"/>
Ejercicio concesiones o servidumbres de ductos	<input type="checkbox"/>
Ejercicio de otras concesiones o servidumbres reguladas por Ley (Especifique):	<input type="text"/>

Ubicación de la(s) Obra(s) o Actividad(es) :

Región	Provincia	Comuna

N	S
Coordenadas UTM	

Descripción de la(s) Obra(s) o Actividad(es)

*Se adjunta al presente Formulario documento denominado “**Descripción de la(s) Obra(s) o Actividad(es)**” del Proyecto, que significarán la intervención de especies con problemas de conservación o alteración de sus hábitat.*

Acreditación que Acompaña del Tipo de Obra o Actividad (Marque X si dispone):

Concesión de establecimiento de Servidumbre otorgada por la SEC	<input type="checkbox"/>
Concesión de operación de Servidumbre otorgada por la SEC	<input type="checkbox"/>
Concesión de explotación de Servidumbre otorgada por la SEC	<input type="checkbox"/>
Concesión transitoria de establecimiento, operación o explotación de Servidumbre otorgada por la SEC	<input type="checkbox"/>
Concesiones de servidumbres mineras	<input type="checkbox"/>
Concesiones de servidumbres camineras	<input type="checkbox"/>
Otras concesiones de servidumbres	<input type="checkbox"/>
Contrato de arriendo de Inmueble Fiscal	<input type="checkbox"/>
Otro documento de Acreditación (Especifique):	<input type="checkbox"/>

B.2 Investigaciones Científicas

Antecedentes de la Investigación Científica:

Nombre del proyecto	
Nombre Patrocinador	
Descripción	
Objetivos	

Relevancia de la Investigación para la Ciencia		
Fecha de Inicio:		Fecha de Término:

Identificación de Investigadores (Nombre y Profesión) :

Intervención o Alteración de la Investigación Científica :

Especie(s)	Tipo Intervención o Alteración(1)	Superficie a Afectar

(1) Especificar si corresponde a Corta, Eliminación, Destrucción, Descepado o Alteración de Hábitat, según definiciones de Anexo 1.

B.3 Fines Sanitarios

Antecedentes de la Intervención o Alteración Sanitaria:

Nombre de la Intervención	
Nombre Patrocinador	
Descripción	
Objetivos	

Relevancia de la Intervención para la(s) Especie(s)	
---	--

Identificación de los Responsables (Nombre y Profesión) :

Nombre Responsable	Cargo o Función en la Intervención

Intervención o Alteración de la Investigación Sanitaria :

Especie(s)	Tipo Intervención o Afectación(1)	Superficie a Afectar

(1) Especificar si es Corta, Eliminación, Destrucción, Descepado o Alteración de Hábitat.

Descripción de las Etapas del Fin Sanitario:

Etapa (1)	Descripción de la Etapa

(1) Indicar el nombre de la etapa correspondientes al proyecto o tratamiento sanitario.

(2) Describir brevemente en que consiste la etapa, especificando la especie que esta intervendrá o de la cual se alterará el hábitat y el tipo de intervención o alteración que ello significará.

Calendarización del Fin Sanitario:

Etapa (1)	Fecha de Inicio	Fecha de Término

(1) Indicar el nombre de la etapa correspondientes al proyecto o tratamiento sanitario.

PARTE C CARÁCTER DE IMPRESCINDIBLE DE LA INTERVENCIÓN O ALTERACIÓN

Se presentan los fundamentos del carácter de imprescindible de la intervención o alteración, a base de un análisis de técnico, demostrando que la propuesta es la que genera el menor efecto sobre los bosques nativos de preservación y/o que el emplazamiento de esta no posee otras opciones debido a factores de localización determinantes del Proyecto .

C.1 Fundamento del Carácter de Imprescindible del Emplazamiento de la Actividad u Obra :



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE AGRICULTURA
CONAF

--

C.2 Intervención o Alteración Imprescindible :

Especie(s)	Tipo intervención (1)	Superficie a Comprometer	Fundamento Específico del Carácter de Imprescindible de la Intervención o Alteración (2)

(1) *Especificar si es Corta, Eliminación, Destrucción, Descepado o Alteración de Hábitat.*

(2) *Especificar lo correspondiente por cada especie.*

C.4 Diversidad Biológica (Sitio Emplazamiento y Entorno) :

Diversidad (1)	Variables	Tipo Método	Método	Valor Sin Alteración o Afectación	Valor Con Alteración o Afectación
ALFA					
BETA					
GAMA					

(1) En Anexo N° 2 encontrará Lista Referencial de índices que puede utilizar para la Diversidad Alfa, Beta y Gama.

C.5 Conclusiones (1) :

(1) Del carácter de Imprescindible de la Actividad u Obra en relación al grado de afección a la diversidad biológica.

C.6 Referencias Utilizadas para el Capítulo de Imprescindibilidad:

Nombre	Autor	Editor	Año

PARTE F

INFORME DE EXPERTO SOBRE CONTINUIDAD DE LA(S) ESPECIE(S)

Se presenta Informe de Experto (ADJUNTAR), elaborado por un profesional experto en la materia, de acuerdo a los Términos de Referencia siguientes, que evalúa y determina si la intervención o alteración afecta la continuidad de la(s) especie(s), especificando a su vez las medidas a adoptar para asegurar la continuidad de la(s) misma(s).

CAPÍTULO I

ESTADO SIN PROYECTO

1. Descripción de la(s) Especie(s) con Problemas de Conservación

- 1.1 Clasificación Taxonómica
- 1.2 Morfología
- 1.3 Distribución
- 1.4 Número y Tamaños de las Poblaciones Conocidas
- 1.5 Posición Ecológica y Fitogeográfica
- 1.6 Situación Actual de la(s) Población(es) a Nivel Nacional y Local
- 1.7 Presencia y Situación de la(s) Especie(s) en el SNASPE

2. Tendencia Nacional y Local

- 2.1 Tendencias de las Variables Presencia, Rango Distribución y Densidades, de las Especies con Problemas de Conservación
- 2.2 Tendencia de las Variables de Cantidad, Calidad de Hábitat, su Fragmentación.

CAPÍTULO II

ESTADO CON PROYECTO

1. Resumen del Proyecto.

2. Factores de amenaza del Proyecto (Sinergia)

- 2.1 Alteración de Hábitat de la Especie(s)
- 2.2 Intervención de Individuos de la(s) Especies con Problemas de Conservación
- 2.3 Sinergia del Proyecto (Situación de las Amenazas y su Relación con Otros Proyectos Planificados)

3. Metodología

- 3.1 Descripción de la(s) Metodología(s) Empleada(s)
- 3.2 Referencias Bibliográficas

4. Determinación de las Amenaza a la Continuidad de la Especie(s) con Problemas de Conservación

- 4.1 Amenazas al hábitat
- 4.2 Amenazas a las poblaciones de la especie
- 4.3 Fragmentación y generación de subpoblaciones con efecto en sus intercambios genéticos del área de distribución geográfica
- 4.4 Disminución en la extensión en la presencia
- 4.5 Fluctuación en el número de individuos
- 4.6 Aumento y probabilidades de extinción
- 4.7 Reducción significativo del tamaño poblacional
- 4.8 Reducción significativo a la calidad del hábitat
- 4.9 Otras

5. Determinación de las Amenaza a la Continuidad de la Especie(s) con Problemas de Conservación

- 5.1 Amenazas al hábitat
- 5.2 Amenazas a las poblaciones de la especie
- 5.3 Fragmentación y generación de subpoblaciones con efecto en sus intercambios genéticos del área de distribución geográfica
- 5.4 Disminución en la extensión en la presencia
- 5.5 Fluctuación en el número de individuos
- 5.6 Aumento y probabilidades de extinción
- 5.7 Reducción significativo del tamaño poblacional
- 5.8 Reducción significativo a la calidad del hábitat
- 5.9 Otras

6. Medidas para Asegurar la Continuidad de las Especies Afectadas

- 6.1 Tipos de Medidas
- 6.2 Fundamentos de las Medidas
- 6.3 Dimensión de las Medidas
- 6.4 Especies Relacionadas a las Medidas
- 6.5 Programa de Reforestación

CAPÍTULO III

CONCLUSIONES SOBRE LA CONTINUIDAD DE LA(S) ESPECIE(S) Y LAS MEDIDAS A APLICAR

- *Definición sucinta respecto de si el proyecto amenaza o no la continuidad de la especie(s) debido a las intervenciones o alteraciones de hábitat que incluye.*
- *Comentario general acerca de las medidas propuestas para asegurar la continuidad de las especies, y sobre su efectividad en el tiempo.*

PARTE G

INTERÉS NACIONAL

Se presenta un Informe (ADJUNTAR) de fundamentación del carácter de Interés Nacional de la intervención o alteración, con antecedentes precisos, cualitativos y cuantitativos, elaborados en función de los criterios (uno o más) que se enuncian a continuación:

Criterio que se fundamenta (Marque X)

Criterio 1	Criterio 2	Criterio 3	Criterio 4	Criterio 5

Criterio 1: Intervenciones o alteraciones de Proyecto, que tengan por objeto o sean vitales para resguardar la seguridad nacional o de casos imprevistos, tales como catástrofes naturales u otros similares regulados por ley.

Criterio 2: Intervenciones o alteraciones de Proyecto, que tengan por objeto o sean vitales para la habilitación de terrenos para la construcción de obras públicas.

Por Obra Pública se entenderá “cualquier inmueble, propiedad del Estado, construido, reparado o conservado por este, en forma directa o por encargo a un tercero, cuya finalidad es propender al bien público” (Decreto Supremo N° 75, de 2004, del Ministerio de Obras Públicas, que derogó el Decreto Supremo N° 15, de 17 de enero de 1992 y sus modificaciones posteriores, y aprueba el Reglamento para contratos de Obras Públicas).

Criterio 3: Intervenciones o alteraciones de Proyecto, que tengan por objeto o sean vitales para la ejecución de obras o actividades de los proyectos establecidos en el Inciso 4°, del artículo N° 7 de la Ley N° 20.283, que demuestren consecuencia y relación específica con políticas públicas que aporten al desarrollo social y/o sustentabilidad del territorio nacional en el mediano y largo plazo.

Criterio 4: Intervenciones o alteraciones de Proyecto, que tengan por objeto o sean vitales para la ejecución de obras o actividades de los proyectos establecidos en el inciso 4°, del artículo N° 7 de la Ley N° 20.283, que demuestren consecuencia y relación específica con políticas públicas que aporten al desarrollo social y/o sustentabilidad del territorio nacional en el mediano y largo plazo, y que se orienten a satisfacer necesidades básicas de la población del país.

Criterio 5: Intervenciones o alteraciones de Proyecto, que tengan por objeto o sean vitales para la ejecución de programas o proyectos destinados a respetar, preservar y mantener los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la Diversidad Biológica, compatible con los preceptos de preservación de la Ley N° 20.283.

PARTE H ANTECEDENTES QUE ADJUNTA

	Marque X
Copia digital del Formulario de Solicitud	<input type="checkbox"/>
Copia digital de informes anexos presentados	<input type="checkbox"/>
Cartografía temática	<input type="checkbox"/>
Copia digital de cartografía temática	<input type="checkbox"/>
Representación del Interesado	<input type="checkbox"/>
Documento "Descripción de la Obra(s) o Actividad(es)	<input type="checkbox"/>
Acreditación del tipo de obra o actividad (sólo si dispone)	<input type="checkbox"/>
Proyecto de investigación científica	<input type="checkbox"/>
Proyecto de Fin Sanitario	<input type="checkbox"/>
Memoria de Cálculo de la Diversidad Biológica	<input type="checkbox"/>
Resolución de Calificación Ambiental de Plantación de Compensación	<input type="checkbox"/>
Resolución de Autoridad Competente de Plantación de Compensación	<input type="checkbox"/>
Informe de Experto sobre Continuidad de la(s) Especie(s)	<input type="checkbox"/>
Informe de Fundamentación de Interés Nacional de la Intervención o Alteración	<input type="checkbox"/>
Otros documentos (Especifique):	<input type="checkbox"/>

PARTE I FIRMA DE LA SOLICITUD

Sobre la base de los antecedentes presentados, cumpla con el requisito dispuesto por el artículo 30 del Reglamento General de la Ley N° 20.283 de presentar la solicitud en el Formulario dispuesto para el efecto por la Corporación Nacional Forestal

Firmado por	Nombre	Firma		
	<input type="text"/>	<input type="text"/>		
Fecha	Día	Mes	Año	
	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	

Anexo 1 del Formulario A

Definiciones Claves

Alteración de Hábitat: *Cambio en el ambiente de uno o más individuos de una especie vegetal, que puede llevar a su muerte o a que se vea imposibilitada de reproducirse (Artículo 1°, letra a), del Decreto N° 93/2008, Reglamento General de la Ley N° 20.283).*

Corta de Bosque: *Acción de talar, eliminar o descepar uno o más individuos de especies arbóreas que formen parte de un bosque (Artículo 2°, N° 9, de la Ley N° 20.283). También se define corta de bosque en la artículo 1°, Letra d), Decreto Supremo N° 193/98, Reglamento General del Decreto Ley N° 701 de 1974, como “Acción de talar, eliminar o descepar uno o más **pies** o individuos de especies arbóreas o arbustivas que formen parte de un bosque”.*

Corta: *De acuerdo con el artículo 18 del Decreto Supremo N° 259/1980, Reglamento Técnico del Decreto Ley N° 701, de 1974, para efectos de asegurar la regeneración del bosque nativo, se reconocen los siguientes métodos de corta: tala rasa, corta por el método de árbol semillero, corta de protección, corta selectiva, para los tipos forestales establecidos en el artículo 19 del mismo Reglamento.*

Descegado: *Arranque con raíz de un árbol o arbusto. Incluye limpiar una superficie de tocones. Se puede entender como una acción similar a la “corta”.*

Destrucción: *Deforestación por corta de bosque o incendio forestal.*

Diversidad Biológica: *La variabilidad de los organismos vivos, que formen parte de todos los ecosistemas terrestres y acuáticos. Incluye la diversidad dentro de una misma especie, entre especies y entre ecosistemas (Artículo 2°, letra a), Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente).*

Eliminación: *Eliminación de la vegetación con herramientas manuales, maquinaria, herbicidas o quema controlada. Se puede entender como una acción similar a la “corta”.*

Interesado: *El propietario o poseedor en proceso de saneamiento de título del predio, o titular de algunos de los derechos indicados en los incisos cuarto y quinto del artículo 7], según lo señala el Artículo 2°, N° 15, Ley N° 20.283.*

Interés Nacional: *El Interés Nacional es el provecho, utilidad o ganancia de la nación. No existe Interés Nacional si las obras o actividades sólo benefician el interés privado o particular de una o más personas, naturales o jurídicas, o de una o más entidades, y no están dirigidas a la satisfacción de necesidades públicas.*

Anexo 2 del Formulario A

Lista Referencial de Métodos de Medición de la Diversidad Biológica

La **diversidad alfa** es la riqueza de especies de una comunidad particular a la que consideramos homogénea, la **diversidad beta** es el grado de cambio o reemplazo en la composición de especies entre diferentes comunidades en un paisaje, y la **diversidad gamma** es la riqueza de especies del conjunto de comunidades que integran un paisaje, resultante tanto de las diversidades alfa como de las diversidades beta.

Diversidad	Variabes	Tipo Método	Método
ALFA	Riqueza Especifica	Indices	Riqueza de Especies
			Margalef
			Menhinick
			Alfa de Williams
		Rarefacción	
		Funciones de Acumulación	Logarítmica
			Exponencial
			De Clench
		Métodos No Paramétricos	Chao 2
			Jacknife de Primer Orden
	Jacknife de Segundo Orden		
	Bootstrap		
	Estructura	Modelos Paramétricos	Serie Geométrica
			Serie Logarítmica
Distribución Log-Normal			
Modelo de Vara Quebrada			
Modelos No Paramétricos		Chao 1	
		Estadístico Q	
		Índices de Abundancia Proporcional	
BETA	Similitud/Disimilitud	Cualitativos	Jaccard
			Sorenson
			Barun-Blanquet
			Ochiai-Barkman
		Cuantitativos	Sorenson Cuantitativo
			Morisita-Horn
		Ordenación y Clasificación Reemplazo de Especies	Whittaker
			Cody (1975)
			Cody (1993)
			Routledge
	Wilson y Schmida		
		Magurran	
	Complementariedad		
	GAMA	Componentes Alfa y Beta	
			Lande

ANEXO 8: FORMULARIO B: FORMULARIO PARA ANÁLISIS DE ADMISIBILIDAD DE SOLICITUD DE INTERVENCIÓN O ALTERACIÓN EXCEPCIONAL DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY N° 20.283

La Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, establece en su artículo 18 que el procedimiento administrativo consta de tres etapas: Iniciación, instrucción y finalización.

La Iniciación del procedimiento para tramitar la Resolución Fundada de una solicitud de intervención o alteración en virtud el artículo 19 de la Ley N° 20.283, es la solicitud del Interesado mediante Formulario A, el que integra los antecedentes generales a que obliga el artículo 30 de la Ley N° 19.880 antes citada y los antecedentes e informes a que obliga el artículo 30 del Decreto Supremo N° 93, que fija el Reglamento General de la Ley N° 20.283 de 2008.

Según el artículo 31 de la Ley N° 19.880, si la solicitud del Interesado no reúne todos los requisitos, se le deberá requerir en un plazo de cinco días (mediante CARTA A), que subsane la falta o acompañe los antecedentes o informes respectivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

Requerimiento	Referencia	SI	NO	Detalle Antecedentes o Informe Faltante
Individualización del tipo de Interesado	(A1, Form.A)			
Antecedentes de identificación y dirección del Interesado	(A2, Form.A)			
Representación del Interesado	(A3, Form.A)			
Acreditación y Antecedentes sobre Obras o Actividades	(B1, B2 o B3, Form.A)			
Justificación del Carácter de Imprescindible de la Intervención o Alteración	(C1, Form.A)			
Carácter de Imprescindible de la Intervención Alteración	(C2 a C6, Form.A)			
Identificación de Especies a afectar	(D, Form.A)			
Áreas a afectar y número de ejemplares a intervenir	(E1, E2Form.A)			
Cartografía digital georrefenciada de áreas a intervenir	(E3, Form.A)			
Informe Experto sobre Continuidad de las Especies	(F, Form.A)			
Informe sobre Interés Nacional de la intervención alteración	(G, Form.A)			
Informes y Otros según corresponda	(H, Form.A)			
Firma de la Solicitud	(I, Form.A)			

CONCLUSIÓN:	La Solicitud se acepta a trámite		Envío CARTA A1 notificando aceptación a trámite
	La Solicitud requiere de antecedentes complementarios		Envío CARTA A2 solicitando antecedentes e informes indicados en la columna "Detalle Antecedentes o Informe Faltante"

ANEXO 9: CARTA A1: CARTA DE ADMISIBILIDAD A TRAMITACIÓN DE RESOLUCIÓN FUNDADA DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY N° 20.283



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE AGRICULTURA

CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA
FISCALÍA
GERENCIA ÁREAS PROTEGIDAS Y MEDIO AMBIENTE
DEPARTAMENTO GESTIÓN AMBIENTAL
...../...../.....
00.00.00
N° _____/

N° _____/
Santiago, de20...

SEÑOR(A)
.....
.....

De mi consideración:

En atención a su solicitud de fecha, de Intervención o Alteración Excepcional de especies en categoría de conservación en virtud del Artículo 19 de la Ley N° 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, y lo dispuesto en el Artículo 30 de su Reglamento General (Decreto Supremo N° 93, de 2008), me permito informar a Ud. que -revisados los antecedentes presentados en el Formulario A de la respectiva solicitud- esta Dirección Ejecutiva puede concluir que se da cumplimiento a los requisitos formales para proceder a la tramitación de Resolución Fundada.

Sin otro particular, atentamente a Ud.

.....
DIRECTOR(A) EJECUTIVO(A)
CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL

c.c.: - Dirección Ejecutiva.
- Gerencia de Áreas Protegidas y Medio Ambiente.
- Fiscalía.
- Director CONAF Región de
- Oficina de Partes.

CARTA A2: CARTA DE RECHAZO A TRAMITACIÓN DE RESOLUCIÓN FUNDADA DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY N° 20.283



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE AGRICULTURA

CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA
FISCALÍA
GERENCIA ÁREAS PROTEGIDAS Y MEDIO AMBIENTE
DEPARTAMENTO GESTIÓN AMBIENTAL

...../...../.....

00.00.00

N° _____/

N° _____/

Santiago, de20...

SEÑOR(A)

.....
.....

De mi consideración:

En atención a su solicitud de fecha, Intervención o Alteración Excepcional de especies en categoría de conservación en virtud del Artículo 19 de la Ley N° 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, y lo dispuesto en el Artículo 30 de su Reglamento General (Decreto Supremo N° 93, de 2008), me permito informar a Ud. que -revisados los antecedentes presentados en el Formulario A de la respectiva solicitud- esta Dirección Ejecutiva puede concluir que no se da cumplimiento a los requisitos formales para proceder a la tramitación de Resolución Fundada. En atención a ello, se deberán presentar los antecedentes e informes que se detallan a continuación en un plazo de cinco (5) días a contar de la presente notificación:

Requerimiento	Detalle del Antecedente o Informe a Complementar o Faltante
<i>Individualización del tipo de Interesado</i>	
<i>Antecedentes de identificación y dirección del Interesado</i>	
<i>Representación del Interesado</i>	
<i>Acreditación y Antecedentes sobre Obras o Actividades</i>	
<i>Justificación del Carácter de Imprescindible de la Intervención o Alteración</i>	
<i>Carácter de Imprescindible de la Intervención Alteración</i>	
<i>Identificación de Especies a afectar</i>	
<i>Áreas a afectar y número de ejemplares a intervenir</i>	
<i>Cartografía digital georreferenciada de áreas a intervenir</i>	
<i>Informe Experto sobre Continuidad de las Especies</i>	
<i>Informe sobre Interés Nacional de la intervención alteración</i>	
<i>Informes y Otros según corresponda</i>	
<i>Firma de la Solicitud</i>	

Sin otro particular, atentamente a Ud.

.....
DIRECTOR(A) EJECUTIVO(A)
CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL

c.c.: - Dirección Ejecutiva.
- Gerencia de Áreas Protegidas y Medio Ambiente.
- Fiscalía.
- Director CONAF Región de
- Oficina de Partes.

ANEXO 10:

MEMORANDO A: MEMORANDO DE ENVÍO DE SOLICITUD DE INTERVENCIÓN O ALTERACIÓN EXCEPCIONAL DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY N° 20.283



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE AGRICULTURA

CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL
GERENCIA ÁREAS PROTEGIDAS Y MEDIO AMBIENTE
DEPARTAMENTO GESTIÓN AMBIENTAL

...../...../.....
00.00.00

MEMORANDO N° _____/

Santiago, de20...

A :

De : Gerente de Áreas Protegidas y Medio Ambiente

Mat. : Envía y Solicita Análisis Solicitud Artículo 19°

Mediante el presente, informo a Ud. que esta Gerencia ha recepcionado una solicitud de Resolución Fundada en virtud del artículo 19 de la Ley N° 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, ingresada con fecha.....-.....-....., por el Sr(a)., Representante Legal del Proyecto “.....”.

Considerando el procedimiento vigente para calificar los Informes de Experto respecto de la continuidad de las especie(s) a intervenir, Interés Nacional de las obras o acciones y de Imprescindibilidad, cuyos antecedentes e informes se adjuntan, solicito a Ud. tener a bien emitir el informe de esa Gerencia / Dirección Regional, en base al FORMULARIO C para el efecto en un plazo de días hábiles a partir de la fecha de emisión del presente Memorando.

Sin otro particular, atentamente a Ud.

.....
GERENTE DE ÁREAS PROTEGIDAS Y MEDIO AMBIENTE
CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL

Adjunto:

Informe de Experto; Informe de Imprescindibilidad e Interés Nacional Proyecto “.....”

- c.c.: - Dirección Ejecutiva.
- Gerencia de Áreas Protegidas y Medio Ambiente.
- Gerencias
- Director CONAF Región de
- Oficina de Partes.

ANEXO 11:

FORMULARIO C: ANÁLISIS DE SOLICITUD DE INTERVENCIÓN O ALTERACIÓN EXCEPCIONAL DEL ARTÍCULO 19° DE LA LEY 20.283

	FORMULARIO C	CONAF
	INFORME DE EVALUACIÓN TÉCNICA DE INTERVENCIÓNES O ALTERACIONES DE EXCEPCIÓN DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY N° 20.283	

1. ANTECEDENTES GENERALES

Nombre del Interesado:

Nombre del Proyecto:

Tipo de Intervención o Alteración:

Fecha Ingreso Solicitud:

Fecha Emisión Informe:

2. OBJETIVOS DE LA EVALUACIÓN

- *Analizar solicitudes de Intervención o alteración de hábitat de especie(s) con problemas de conservación, que correspondan a las excepciones establecidas en el artículo 19, inciso 2°, de la Ley N° 20.283.*
- *Concluir respecto de la afección a la continuidad de la(s) especie(s), según Informe de Experto y sobre el carácter de imprescindible de la intervención o alteración.*
- *Concluir, en el caso de obras o actividades señaladas en el artículo 7°, inciso 4° de la Ley N° 20.283, acerca del "Interés Nacional" de ellas.*
- *Determinar a base del "Informe de Experto" sobre la pertinencia de las medidas a adoptar para asegurar la continuidad de la especie(s).*

3. CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN INTERNA DE EVALUACIÓN

Nº	Instancia	Representante(s)
1	Dirección Regional Región:.....	
2	GAPMA	
3	GENOF	
4	GEDEFF	
5	FISCALÍA	
6	Otro:	

4. DOCUMENTACIÓN PROVISTA POR LA INSTANCIA DE COORDINACIÓN (GAPMA)

Nº	Documento	Autor
1		
2		
3		
4		

	FORMULARIO C	CONAF
	INFORME DE EVALUACIÓN TÉCNICA DE INTERVENIONES O ALTERACIONES DE EXCEPCIÓN DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY N° 20.283	

5. EVALUACIÓN DEL CARÁCTER DE IMPRESCINDIBLE			
<ul style="list-style-type: none"> • <i>El Interesado deberá fundamentar el carácter de imprescindible de la intervención o alteración, a base de un análisis técnico, demostrando que la propuesta es la que genera menor efecto sobre los bosques nativos de preservación.</i> • <i>El Evaluador debe basar su conclusión respecto de la imprescindibilidad de la intervención, en relación a factores determinantes de localización del proyecto y efectos de magnitud relativa respecto de un atributo de la(s) especie (Riqueza, índice biodiversidad), u otro aspecto de efecto proporcional)</i> 			Cumple
Antecedentes de la Solicitud	Conclusiones del Evaluador	Si	No
Fundamento del carácter de Imprescindible de la Intervención o Alteración			
Imprescindibilidad del Tipo de Intervención en relación a las especie(s) comprometida(s)			
Imprescindibilidad de la Superficie a intervenir en relación a las especie(s) comprometida(s)			
Identificación pertinente de las comunidades y especies florísticas presentes en el lugar			
Identificación pertinente de las comunidades y especies florísticas presentes en el lugar			
Pertinencia del procedimiento para evaluar la Diversidad Biológica del lugar (Alfa, Beta o Gama)			
Evaluación pertinente de la diversidad Biológica del lugar con y sin intervención o alteración			
Identificación de Referencias para la fundamentación del carácter de imprescindibilidad			
RECOMENDACIÓN DEL EVALUADOR:			

	FORMULARIO C	CONAF
	INFORME DE EVALUACIÓN TÉCNICA DE INTERVENCIONES O ALTERACIONES DE EXCEPCIÓN DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY N° 20.283	

6. EVALUACIÓN DE AMENAZAS A LA CONTINUIDAD DE LA ESPECIE(S)				
<i>El Interesado debe fundamentar técnicamente a través de un "Informe de Experto" que no se amenaza la continuidad de una especie(s) con problemas de conservación</i>				
I. ESTADO SIN PROYECTO			Cumple	
1. Descripción de las especie(s) con problemas de conservación	Conclusiones del Evaluador	Si	No	
i. Clasificación taxonómica				
ii. Morfología				
iii. Distribución				
iv. Número y tamaños de las poblaciones conocidas				
v. Posición ecológica y fitogeográfica				
vi. Situación actual de las poblaciones a nivel nacional y local				
vii. Presencia y situación de la(s) especie(s) en el SNASPE				
2. Tendencia Nacional y Local de las Especies	Conclusiones del Evaluador	Si	No	
i. Tendencia de las variables presencia, rango, distribución y densidades, de las especies con problemas de conservación				
ii. Tendencia de las variables de cantidad, calidad de hábitat, incluyendo su fragmentación				
RECOMENDACIÓN DEL EVALUADOR:				

	FORMULARIO C	CONAF
	INFORME DE EVALUACIÓN TÉCNICA DE INTERVENCIONES O ALTERACIONES DE EXCEPCIÓN DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY N° 20.283	

6. EVALUACIÓN DE AMENAZAS A LA CONTINUIDAD DE LA ESPECIE(S) *Continuación*

El Interesado debe fundamentar técnicamente a través de un "Informe de Experto" que no se amenaza la continuidad de una especie(s) con problemas de conservación

II. ESTADO CONPROYECTO		Cumple	
1. Resumen del Proyecto	Conclusiones del Evaluador	Si	No
i. Presenta Resumen			
2. Factores de Amenaza del Proyecto (Sinergia)	Conclusiones del Evaluador	Si	No
i. Alteración de hábitat de la especie			
ii. Intervención de individuos de la(s) especie con problemas de conservación			
iii. Sinergia (situación de amenazas y su relación con otros proyectos)			
3. Metodología	Conclusiones del Evaluador	Si	No
i. Descripción de la(s) metodología(s) Empleada(s)			
ii. Referencias bibliográficas			
4. Determinación de la amenaza a la continuidad de la especie(s)	Conclusiones del Evaluador	Si	No
i. Amenazas al hábitat			
ii. Amenaza a las poblaciones de la especie			
iii. Fragmentación y subpoblaciones con efecto en sus intercambios genéticos del área de <u>distribución geográfica</u>			
iv. Disminución de la extensión en la presencia			
v. Fluctuación en el número de individuos			
vi. Aumento y probabilidades de extinción			
vii. Reducción significativo del tamaño poblacional			
viii. Reducción significativo a la calidad del hábitat			
ix. Otras			

	FORMULARIO C	CONAF
	INFORME DE EVALUACIÓN TÉCNICA DE INTERVENCIONES O ALTERACIONES DE EXCEPCIÓN DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY N° 20.283	

5. Medidas para asegurar la continuidad especie(s) afectadas	Conclusiones del Evaluador	Si	No
i. Tipos de medidas			
ii. Fundamentos de las medidas			
iii. Dimensión de las medidas			
iv. Especies relacionadas a las medidas			
v. Programa de reforestación			

III. CONCLUSIONES SOBRE LA CONTINUIDAD DE LA(S) ESPECIE(S)		Cumple	
<i>El titular debería haber expresado una definición sucinta respecto de si el proyecto amenaza o no la continuidad de la especie(s) debido a las intervenciones o alteraciones de hábitat que incluye, y acerca de la efectividad en el tiempo de las medidas propuestas</i>			
Conclusiones del Titular	Conclusiones del Evaluador	Si	No

	FORMULARIO C	CONAF
	INFORME DE EVALUACIÓN TÉCNICA DE INTERVENCIONES O ALTERACIONES DE EXCEPCIÓN DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY N° 20.283	

7. EVALUACIÓN DEL INTERÉS NACIONAL					
<i>El Interesado debe fundamentar los criterios que sean pertinentes al proyecto para demostrar su Interés Nacional</i>					
Criterios	Aplica		Cumple		Conclusiones del Evaluador
	Si	No	Si	No	
1. Intervenciones o alteraciones de Proyecto, que tengan por objeto o sean vitales para resguardar la seguridad nacional o de casos imprevistos, tales como catástrofes naturales u otros similares regulados por ley					
2. Intervenciones o alteraciones de Proyecto, que tengan por objeto o sean vitales para la habilitación de terrenos para la construcción de obras públicas (<i>cualquier inmueble, propiedad del Estado, construido, reparado o conservado por este, en forma directa o por encargo a un tercero, cuya finalidad es propender al bien público</i>).					
3. Intervenciones o alteraciones de Proyecto, que tengan por objeto o sean vitales para la ejecución de obras o actividades de los proyectos establecidos en el Inciso cuarto del Artículo N° 7 de la Ley N° 20.283, que demuestren consecuencia y relación específica con políticas públicas que aporten al desarrollo social y / o sustentabilidad del territorio nacional en el mediano y largo plazo.					
4. Intervenciones o alteraciones Proyectos, que tengan por objeto o sean vitales para la ejecución de obras o actividades de los proyectos establecidos en el Inciso cuarto del Artículo N° 7 de la Ley N° 20.283, que demuestren consecuencia y relación específica con políticas públicas que aporten al desarrollo social y/o sustentabilidad del territorio nacional en el mediano y largo plazo, y que se orienten a satisfacer necesidades básicas de la población del país.					
5. Intervenciones o alteraciones del Proyecto, que tengan por objeto o sean vitales para la ejecución de programas o proyectos destinados a respetar, preservar y mantener los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la Diversidad Biológica, compatible con los preceptos de preservación de la Ley 20.283.					
RECOMENDACIÓN DEL EVALUADOR:					



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE AGRICULTURA
CONAF

	FORMULARIO C	CONAF
	INFORME DE EVALUACIÓN TÉCNICA DE INTERVENCIONES O ALTERACIONES DE EXCEPCIÓN DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY N° 20.283	

CONCLUSIÓN GENERAL DEL EVALUADOR:

Nombre del Evaluador:	Firma:
-----------------------	--------

ANEXO 12:

MEMORANDO B: MEMORANDO DE ENVÍO DE RESULTADOS DE ANÁLISIS DE SOLICITUD DE INTERVENCIÓN O ALTERACIÓN EXCEPCIONAL DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY N° 20.283



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE AGRICULTURA

CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL

...../...../.....
00.00.00

MEMORANDO N° _____ /

Santiago, de20...

A : Gerente de Áreas Protegidas y Medio Ambiente
De :
Mat. : Envía Resultados de Análisis Solicitud Artículo 19

En atención a su Memorando N°, de fecha-.....-....., mediante el cual solicitó de esta instancia, en función de los procedimientos vigentes para tramitar una solicitud de Resolución Fundada en virtud del artículo 19 de la Ley N° 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal , informar acerca de la solicitud ingresada con fecha-.....-....., por el Sr(a)....., Representante Legal del Proyecto “.....” “.....”, adjunto me permito enviar a Ud. FORMULARIO C que contiene el análisis efectuado a los Informe de Experto, Interés Nacional e Imprescindibilidad relativos al proyecto referido.

Sin otro particular, atentamente a Ud.

.....
.....
CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL

Adjunto:
FORMULARIO C de Evaluación del Proyecto “.....”

- c.c.: - Dirección Ejecutiva.
- Gerencia de Áreas Protegidas y Medio Ambiente.
- Gerencias
- Director CONAF Región de
- Oficina de Partes.



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE AGRICULTURA

CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA
FISCALÍA
GERENCIA ÁREAS PROTEGIDAS Y MEDIO AMBIENTE
DEPARTAMENTO GESTIÓN AMBIENTAL

...../...../.....

00.00.00

Nº _____/

Nº _____/

Santiago, de20...

SEÑOR(A)

.....
.....

De mi consideración:

En virtud de lo establecido en el Artículo 19, inciso quinto, de la Ley N° 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, esta Dirección Ejecutiva ha estimado necesario consultar a la institución pública que Ud. representa, en relación a la pertinencia del carácter de Interés Nacional del (los) proyecto(s) que se indica(n) a continuación:

-
-
-

Para el efecto señalado, me permito adjuntarle el (los) Informe(s) correspondiente(s) que fundamenta(n) el Interés Nacional del (los) proyecto(s) referido(s), que fuera(n) presentado(s) por su(s) titular(es), y citarlo a una reunión en la fecha-.....-....., a lashoras, en la siguiente dirección:

Atentamente a Ud.

.....
DIRECTOR(A) EJECUTIVO(A)
CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL

Adjunto:
Informe(s) de Interés Nacional

c.c.: - Gerencia de Áreas Protegidas y Medio Ambiente.
- Oficina de Partes.

ANEXO 14:

RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE SOLICITUD DE INTERVENCIÓN O ALTERACIÓN EXCEPCIONAL DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY N° 20.283

DIRECCIÓN EJECUTIVA
FISCALÍA
GERENCIA DE ÁREAS PROTEGIDAS Y MEDIO AMBIENTE

...../...../
Ref.....

RESOLUCION N° _____/

MAT.: AUTORIZA LA INTERVENCIÓN O ALTERACIÓN DEL HÁBITAT DE ESPECIE(S) EN CATEGORÍA DE CONSERVACIÓN A, TITULAR DEL PROYECTO “.....”.

SANTIAGO,

HOY SE RESOLVIÓ LO QUE SIGUE:

VISTOS:

Lo establecido en los artículos 7°, 19 y 2° Transitorio de la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal; lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; lo prescrito en el Decreto N° 75, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento para la Clasificación de Especies Silvestres; lo aprobado por el Decreto N°, de, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que clasifica y oficializa especies de flora y fauna; la Resolución N° 586, de 01 de diciembre de 2009, sobre aplicación del Libro Rojo de la Flora Terrestre de Chile de 1989 de CONAF; lo dispuesto en el Ord. N° 563, de 08 de junio de 2009, de la Sra. Ministra de Agricultura, sobre aplicación de la Ley N° 20.283 en el marco del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA); lo dispuesto en la Resolución N° 263, de 15 de junio de 2009, de la Dirección Ejecutiva de la Corporación Nacional Forestal, que instruye la puesta en práctica del Ord. N° 563, de 08 de junio de 2009, de la Sra. Ministra de Agricultura; lo dispuesto en la Resolución N°....., de de de, de la Dirección Ejecutiva de la Corporación Nacional Forestal, que aprueba el Manual para la Tramitación de Resoluciones Fundadas en virtud del Artículo 19 de la

Ley N° 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal; y, las facultades que me confieren el artículo 18 de los Estatutos de la Corporación Nacional Forestal y el artículo 19 de su Reglamento Orgánico.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la empresa, sometió su proyecto “.....”, localizado en la región de, al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) mediante un(a) (DIA/EIA), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8° y 10° de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y que en el marco de dicho Sistema el Proyecto fue calificado ambientalmente mediante Resolución Exenta N°..... de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de de fecha de de 2009;

SEGUNDO: Que la Resolución Exenta N°..... de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de antes referida, dispuso en su Considerando que para que el Proyecto pueda ejecutarse, necesariamente deberá dar cumplimiento a la “*Ley N° 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal*” y que “.....”;

TERCERO: Que en representación del Titular del Proyecto “.....”, el(la) Sr(a), mediante Presentación de fecha de de, dirigida a la Sr(a). Director(a) Ejecutivo(a) de la Corporación Nacional Forestal, hizo entrega de la documentación para acreditar las condiciones que establecen los incisos segundo y tercero del artículo 19 de la Ley N° 20.283;

CUARTO: Que mediante Presentación efectuada con fecha de de, el(la) Sr(a) en representación del Titular del proyecto,, complementó los antecedentes sobre, a requerimiento de la Dirección Ejecutiva de CONAF mediante Carta N°..... de fecha de de 2009;

QUINTO: Que de acuerdo con la documentación presentada por, el Proyecto se desarrollará en la comuna de, provincia de, de la región de, teniendo como objetivo

SEXTO: Que el Proyecto intervendrá o alterará el hábitat de la(s) especie(s) (.....), clasificada(s) en la categoría(s) “.....” en el (los) Decreto N°...../..... del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y en el Libro Rojo de Corporación Nacional Forestal, de 1989;

SÉPTIMO: Que de acuerdo con el documento denominado “*Informe de Expertos*”, presentado por, el proyecto afectará hectáreas de bosque, de las cuales hectáreas corresponden a hábitat de la especie(s) (.....), y que en general en la situación sin proyecto contenido en el referido informe, la (s) especie(s) presenta hábitat

OCTAVO: Que del análisis de la situación con proyecto del Informe referido en la Cláusula anterior, se desprende que las intervenciones del proyecto significarán la disminución de un total de hectáreas de la especie(s)(.....), lo que equivale al% de la extensión de la presencia de la especie(s) (..... hectáreas);

NOVENO: Que el documento denominado “*Informe de Expertos*”, presentado por la empresa....., identifica medidas para asegurar la continuidad de las especies afectadas, según lo dispone el inciso tercero, del artículo 19 de la Ley N° 20.283. Estas medidas están referidas a la implementación de por la pérdida de vegetación nativa y especies en categoría de conservación, de manera tal de asegurar la reposición de hectáreas de bosques a intervenir en el área del proyecto y con ello garantizar que la pérdida neta de bosques, producto de, al menos, igual a cero;

DÉCIMO: Que las medidas para asegurar la continuidad de las especies afectadas, expuestas en el documento denominado “*Informe de Expertos*”, consistirán y se establecerán de acuerdo al detalle siguiente:

- a.-
- b.-
- c.-
- .-
- n.-

DÉCIMO PRIMERO: Que los fundamentos de las medidas para asegurar la continuidad de las especies afectadas contempladas en el documento “*Informe de*

Expertos”, presentado por la empresa....., son los siguientes:

- a.-
- b.-
- c.-
- .-
- n.-

DÉCIMO SEGUNDO: Que las especies relacionadas con las medidas para asegurar la continuidad de las especies afectadas contempladas en el documento “*Informe de Expertos*”, presentado por la empresa, son las siguientes: (.....);

DÉCIMO TERCERO: Que la dimensión de las medidas para asegurar la continuidad de las especies afectadas contempladas en el documento “*Informe de Expertos*”, presentado por la empresa, son los siguientes:

Item	Unidad	Impacto	Compensación	Resultado Neto
Superficie de Bosque.....	ha			+/- veces
Densidad Promedio Bosque	Árboles/ha			+/- veces
Individuos en Categoría Conservación	uu			+/- veces
Individuos totales	uu			+/- veces

DÉCIMO CUARTO: Que de acuerdo con el documento presentado a la Dirección Ejecutiva de CONAF por la empresa, para fundamentar el Interés Nacional del proyecto “.....” éste se enmarcaría dentro del Criterio N°..... establecido en la Parte G del Formulario A de Solicitud de Intervención o Alteración Excepcional del Artículo 19° de la Ley N° 20.283, contenido en la Resolución N°, de ... de de, de la Dirección Ejecutiva de la Corporación Nacional Forestal, que señala como criterio para determinar el interés nacional a “.....”

Que para el efecto anterior, el titular del proyecto efectuó una exposición sobre instrumentos normativos y políticos relacionados a la actividad minera y el proyecto, y de aportes del mismo a la comunidad local, para demostrar que el proyecto es de interés nacional por las razones que se resumen a continuación:

- a.-
- b.-
- c.-
- .-
- n.-

DÉCIMO SÉPTIMO: Que de acuerdo con el documento presentado a la Dirección Ejecutiva de CONAF por la empresa, para fundamentar las intervenciones o alteraciones de carácter imprescindibles del proyecto denominado “.....”, se fundamenta dicho carácter en atención a las razones que se resumen a continuación:

- a.-
- b.-
- c.-
- .-
- n.-

DÉCIMO OCTAVO: Que la Dirección Ejecutiva de CONAF, considerando que el artículo 19, inciso final, de la Ley Nº 20.283 señala que para calificar el “interés nacional”, la Corporación podrá solicitar los informes que estime necesarios a otras entidades del Estado, con fecha de de procedió a consultar respecto del interés nacional del proyecto a otros organismos del Estado, mediante reunión con representantes de los Ministerios de Agricultura, Obras Públicas y Minería, Ministro Presidente de la Comisión Nacional de Energía y la Comisión Nacional de Medio Ambiente, CONAMA, en la cual se concluyó que;

DÉCIMO NOVENO: Que adicionalmente, los antecedentes permiten a la Corporación Nacional Forestal determinar que el proyecto denominado “.....”, efectuará intervenciones o alteraciones del hábitat de especies con problemas de conservación de naturaleza imprescindible para el desarrollo del señalado proyecto.

RESUELVO:

- 1° Declárese de interés nacional e imprescindible las obras o actividades del proyecto denominado “.....”;

- 2° Autorízase la intervención o alteración del hábitat de la(s) especie(s)(.....), en el área de intervención correspondiente del proyecto denominado “.....”, de hectáreas, certificando que se cumple para ello con las condiciones establecidas en el artículo 19 de la Ley N° 20.283, esto es, carácter de imprescindible de las intervenciones o alteraciones del Proyecto; calificación de Interés Nacional del Proyecto; y, demostración mediante Informe de Expertos que no se amenaza la continuidad de la especies referidas.
- 3° Para llevar a efecto la intervención, y de acuerdo a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 19 de la Ley N° 20.283, el Titular del Proyecto, deberá elaborar un “*Plan de Manejo de Preservación*” de acuerdo al formato establecido como anexo a la Resolución N° 263, de 15 de junio de 2009, de la Dirección Ejecutiva de la Corporación Nacional Forestal, el que deberá ser presentado a dicha Corporación por su Titular, para su aprobación o rechazo, en un plazo de 90 días hábiles contados de la fecha de la presente Resolución.
- 4° En el referido Plan de Manejo de Preservación, el Titular del Proyecto, deberá considerar las medidas propuestas para asegurar la continuidad de la(s) especie(s) (.....), señaladas en el Informe denominado “*Informe de Expertos*” (página XXX en adelante), y a las cuales se hace referencia en los Considerando de esta Resolución; detallar el tipo de medidas y las prescripciones técnicas para asegurar la sobrevivencia de la integridad de individuos a plantar, de forma separada para cada especie; y, corregir toda falta de referencia de antecedentes básicos y medidas para la cuenca hidrográfica en que se emplaza el Proyecto y sus intervenciones.

ANÓTESE, TRANSCRÍBASE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE

.....
DIRECTOR(A) EJECUTIVO(A)
CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL

Distribución:

- Dirección Ejecutiva
- Coordinador de Regiones
- GAPMA
- Fiscalía
- Dirección Regional de la Región de
- Empresa
- Oficina de Partes

ANEXO 15:

RESOLUCIÓN DE RECHAZO DE SOLICITUD DE INTERVENCIÓN O ALTERACIÓN EXCEPCIONAL DEL ARTÍCULO 19° DE LA LEY 20.283

DIRECCIÓN EJECUTIVA

FISCALÍA
GERENCIA DE ÁREAS PROTEGIDAS Y MEDIO AMBIENTE

...../...../
Ref.....

RESOLUCION N° _____/

MAT.: RECHAZA SOLICITUD DE
AUTORIZACIÓN DE INTERVENCIÓN O
ALTERACIÓN DEL HÁBITAT DE ESPECIE(S)
EN CATEGORÍA DE CONSERVACIÓN A
.....TITULAR DEL PROYECTO
“.....”.

SANTIAGO,

HOY SE RESOLVIÓ LO QUE SIGUE:

VISTOS:

Lo establecido en los artículos 7°, 19 y 2° Transitorio de la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal; lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; lo prescrito en el Decreto N° 75, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento para la Clasificación de Especies Silvestres; lo aprobado por el Decreto N°, de, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que clasifica y oficializa especies de flora y fauna; la Resolución N° 586, de 01 de diciembre de 2009, sobre aplicación del Libro Rojo de la Flora Terrestre de Chile de 1989 de CONAF; lo dispuesto en el Ord. N° 563, de 08 de junio de 2009, de la Sra. Ministra de Agricultura, sobre aplicación de la Ley N° 20.283 en el marco del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA); lo dispuesto en la Resolución N° 263, de 15 de junio de 2009, de la Dirección Ejecutiva de la Corporación Nacional Forestal, que instruye la puesta en práctica del Ord. N° 563, de 08 de junio de 2009, de la Sra. Ministra de Agricultura; lo dispuesto en la Resolución de fecha de de de la Dirección Ejecutiva de la Corporación Nacional Forestal, que aprueba el

Manual para la Tramitación de Resoluciones Fundadas en virtud del Artículo 19 de la Ley N° 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal; y, las facultades que me confieren el artículo 18 de los Estatutos de la Corporación Nacional Forestal y el artículo 19 de su Reglamento Orgánico.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la empresa, sometió su proyecto “.....”, localizado en la región de, al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) mediante un(a) (DIA/EIA), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8° y 10° de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y que en el marco de dicho Sistema el Proyecto fue calificado ambientalmente mediante Resolución Exenta N°..... de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de de fechade de 2009;

SEGUNDO: Que la Resolución Exenta N°..... de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de antes referida, dispuso en su Considerando que para que el Proyecto pueda ejecutarse, necesariamente deberá dar cumplimiento a la “*Ley N° 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal*” y que “.....”;

TERCERO: Que en representación del Titular del Proyecto “.....”, el(la) Sr(a)., mediante Presentación de fecha de de, dirigida a la Sr(a). Director(a) Ejecutivo(a) de la Corporación Nacional Forestal, hizo entrega de la documentación para acreditar las condiciones que establecen los incisos segundo y tercero del artículo 19° de la Ley N° 20.283;

CUARTO: Que mediante Presentación efectuada con fecha de de, el(la) Sr(a). en representación del Titular del proyecto,, complementó los antecedentes sobre, a requerimiento de la Dirección Ejecutiva de CONAF mediante Carta N°..... de fecha de de 2009;

QUINTO: Que de acuerdo con la documentación presentada por, el Proyecto se desarrollará en la comuna de, provincia de, de la región de, teniendo como objetivo

SEXTO: Que el Proyecto intervendrá o alterará el hábitat de la(s) especie(s) (.....), clasificada(s) en la categoría(s) “.....” en el (los) Decreto N°...../..... del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y en el Libro Rojo de Corporación Nacional Forestal, de 1989;

SÉPTIMO: Que de acuerdo con el documento denominado “.....”, presentado por, el proyecto alterará hectáreas de hábitat de la(s) especie(s)(.....), de las cuales el Titular realizará la corta y descepaado en hectáreas, quedando el resto como “zona”, no demostrándose que no se afectará la continuidad de la(s) especies(s) involucradas;

OCTAVO: Que de acuerdo con el documento presentado a la Dirección Ejecutiva de CONAF por, para fundamentar el Interés Nacional del proyecto “.....” éste se enmarcaría dentro del Criterio N°..... establecido en la Parte G del Formulario A de Solicitud de Intervención o Alteración Excepcional del Artículo 19 de la Ley N° 20.283, contenido en la Resolución N°, de de de, de la Dirección Ejecutiva de la Corporación Nacional Forestal, que señala como criterio para determinar el interés nacional a “.....”

Que para el efecto anterior, el Titular del Proyecto efectuó una exposición de puntos, los cuales no vinculan el Proyecto con necesidades públicas y/o políticas públicas que demuestren la relevancia de este a nivel nacional, remitiéndose solo a descripciones de las obras, especies a intervenir y una somera justificación de las intervenciones del proyecto;

NOVENO: Que la Dirección Ejecutiva de CONAF, considerando que el artículo 19, inciso final, de la Ley N° 20.283 señala que para calificar el “interés nacional”, la Corporación podrá solicitar los informes que estime necesarios a otras entidades del Estado, con fecha de de procedió a consultar respecto del interés nacional del proyecto a otros organismos del Estado, mediante reunión con representantes de los Ministerios de Agricultura, Obras Públicas y Minería, Ministro Presidente de la Comisión Nacional de Energía y la Comisión Nacional de Medio Ambiente, CONAMA, en la cual se concluyó que;

DÉCIMO: Que de acuerdo con el documento presentado a la Dirección Ejecutiva de CONAF por, sobre Intervenciones o Alteraciones de Carácter Imprescindible del proyecto “.....”, este no da cuenta de los fundamentos que hacen imprescindible la localización de, que albergará, que en definitiva es lo que significará la corta y descepeado de hectáreas de la especie(.....);

RESUELVO:

1. No dar lugar a la declaración de interés nacional del proyecto “.....” de la empresa, por cuanto este no se ajusta a la conceptualización y a los criterios referidos en el Considerando de esta Resolución, configurándose el hecho de que este proyecto no es una parte fundamental e indisoluble de un objetivo mayor de beneficio de la comunidad nacional toda, sino que constituye una actividad de interés y provecho exclusivamente privado.
- 2) Rechazar la intervención o alteración del hábitat de la(s) especie(s) (.....), clasificada(s) en la categoría “.....” en el Decreto N°...../..... del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Libro Rojo de CONAF, en el área correspondiente del Proyecto “.....”, certificando que no se cumple para ello con las condiciones establecidas en el artículo 19 de la Ley N° 20.283, esto es, carácter de imprescindible de las intervenciones o alteraciones del Proyecto; calificación de Interés Nacional del Proyecto; y, demostración mediante Informe de Expertos que no se amenaza la continuidad de la especies referidas.

ANÓTESE, TRANSCRÍBASE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE

.....
**DIRECTOR(A) EJECUTIVO(A)
CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL**

Distribución:

- Dirección Ejecutiva
- Coordinador de Regiones
- GAPMA
- Fiscalía
- Dirección Regional de la Región de
- Empresa
- Oficina de Partes



ENA/2010

Manual para la Tramitación de Resoluciones Fundadas en Virtud del Artículo 19 de la Ley Nº 20.283 sobre
Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal
CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL